



# Procuración General

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



## NOTA DESTACADA

**LA NUEVA EDICIÓN DEL CONGRESO INTERNACIONAL  
TIENE TEMA, LUGAR Y FECHA**

¡YA ESTÁ ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!

Inscripción: [CLIC AQUÍ](#)

Pág.

8

## VII CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL

ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL  
DE LA CIUDAD

"El derecho público ante  
la emergencia y la nueva  
normalidad"

**22 y 23** octubre  
2020

Modo  
virtual

Modo presencial  
(Mínimo y condicional)

**ACTIVIDAD NO ARANCELADA.**  
Se entregarán certificados de asistencia.



## COLUMNAS ESPECIALES

Reconocimiento al Equipo de Trabajo,  
por el Dr. Sergio Brodsky

Procurador General Adjunto de Asuntos  
Institucionales y Empleo Público



Pág.

8



## INSTITUCIONAL

Jefe de Gobierno:  
• **Lic. Horacio Rodríguez Larreta**  
Vicejefe de Gobierno:  
• **Cdor. Diego Santilli**  
Jefe de Gabinete:  
• **Dr. Felipe Miguel**

- Procurador General de la Ciudad:  
**Dr. Gabriel M. Astarloa**
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Fiscales y Responsabilidad Estatal:  
**Dra. Alicia Norma Arból**
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público:  
**Dr. Sergio Brodsky**

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



## SUMARIO



### 4. INFO ACADÉMICA ESCUELA



### 6. COLUMNA DEL PROCURADOR GENERAL: DR. GABRIEL M. ASTARLOA, "Más capacitación para una mejor gestión"



### 8. COLUMNA ESPECIAL: Reconocimiento al equipo de trabajo, por el **Dr. Sergio Brodsky**. Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público.



### 9. NOTA DESTACADA: **VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL:** "El derecho público ante la emergencia y la nueva normalidad"



### 14. ACTIVIDADES ACADÉMICAS: Recorrido por las Carreras de Estado de la Procuración General en modo virtual

18. ¡Sigue abierta la preinscripción a las Carreras de Estado 2020!



25.

## NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

25. II Ciclo de actualización jurídica para los abogados de la Procuración General: "Desafíos actuales en el Derecho Público local en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. El rol de la Procuración General de la CABA (art. 134 CCABA)"
  27. **Trabajo remoto:** Dirección General de Responsabilidad y Contrataciones de la Procuración General
  31. Servicio Jurídico a la Comunidad. El derecho de familia en tiempo de Pandemia
- 



35.

## INFORMACIÓN INSTITUCIONAL



36.

## NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

36. Presentación del libro: "Emergencia sanitaria global: su impacto en las instituciones jurídicas". Con prólogo del **Dr. Rodolfo Barra**
- 



42.

## CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, PRESENTACIONES DE LIBROS Y SEMINARIOS



45.

## INFORMACIÓN JURÍDICA

45. 1. Dictámenes de la Casa
62. 2. Actualidad en jurisprudencia
71. 3. Actualidad en normativa
73. 4. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): "Caso Romero Feris vs. Argentina"
78. 5. Actualidad en doctrina
78. **Juan M. Atencio:** El Covid-19 y la contratación pública en Latinoamérica. **Colaboración de ERREIUS**



# INFO ACADÉMICA ESCUELA

## Estimados lectores,

En este nuevo ejemplar de **Carta de Noticias** lanzamos la octava edición del **Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal** con la novedad de que este año será en modo virtual y en menor medida presencial, los días 22 y 23 de octubre. El tema de este nuevo encuentro es “El derecho público ante la emergencia y la nueva normalidad”. En la nota destacada ya está activo el botón de inscripción.

El mes próximo comienza el **II Ciclo de actualización jurídica para los abogados de la Procuración General: Desafíos actuales en el derecho público local en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. El Rol de la Procuración General de la CABA (Art. 134 CCABA)**. En la nota correspondiente se detallan todos los requisitos necesarios para participar.

También seguimos compartiendo con nuestros lectores el extraordinario trabajo que llevan a cabo las distintas direcciones de la Casa, por medio de **teletrabajo**. En esta ocasión aportaron su experiencia la Dirección General de Responsabilidad y Contrataciones y el Servicio Jurídico a la Comunidad.

Por último, en la sección Actividades Académicas, hacemos un breve recorrido del desarrollo que han tenido las clases en *modo virtual* de nuestras carreras.

Los invitamos a todos a participar del VIII Congreso Internacional y, a los abogados de la Casa, de la capacitación interna.

**Carta de Noticias de la Procuración General**

**NOTA DESTACADA**  
**VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL: “El derecho público ante la emergencia y la nueva normalidad”**

Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad

**YA ESTÁ ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!** [Inscripción: CLIC AQUÍ](#)

**Buenos Aires Ciudad**

**VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL**  
ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

**“El derecho público ante la emergencia y la nueva normalidad”**

**22 y 23 octubre 2020**

**Modo virtual** | **Modo presencial** (Mínimo y condicional)

ACTIVIDAD NO ARANCELADA.  
Se entregaran certificados de asistencia.

**Carta de Noticias de la Procuración General**

**NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD**  
**TRABAJO REMOTO: DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACIÓN GENERAL**

**Carta de Noticias de la Procuración General**

**COLUMNA ESPECIAL**  
**DEL PROCURADOR GENERAL ADJUNTO**

**RECONOCIMIENTO AL EQUIPO**  
**DR. SERGIO BRODSKY**  
Vicerrector General Adjunto de Asuntos Internos

Como Procurador General Adjunto de Asuntos Internos tengo más que agradecer a todos y cada uno de los integrantes de la Dirección y Departamento por su incesante esfuerzo y dedicación para dar adecuado cumplimiento con el mejor asesoramiento del Procurador General de la Procuración General. Los jueces, fiscales y abogados de la Procuración General, uno por uno, han demostrado su compromiso y su resiliencia ante la legalidad en el procedimiento. Lo mismo sucede con los funcionarios que acompañan diariamente y mis secretarios y secretaria, cuya profesionalidad es también, desde luego, una ponderación.

Ha podido decir de sostener que el coronavirus nos puso y sacó lo mejor y lo peor, para adaptar con nuestras respectivas familias. Nos enfrentamos a la necesidad de la vida en virtud de adaptarse rápidamente a los cambios, que mucha gente no se imagina. La actividad jurisdiccional, la de la realidad de conciencia, la de la vida social, la de la salud, el COVID-19 nos puso en la agenda, debatir con prontitud la situación. El Poder Judicial presta el servicio de justicia. En efecto, muchos de los jueces y fiscales de la Procuración General y del Poder Judicial prestan el servicio de justicia en modo virtual. Los jueces y fiscales de la Procuración General y del Poder Judicial cumplen su rol en la defensa de la sociedad, se quedaron. Es momento de pensar si sigue siendo jurisdiccional o puede seguir llevándose a cabo un acuerdo y un consenso de la comunidad jurídica.

El premio Miguel de Cervantes y premio Nobel de Literatura, Camilo José Cela, nació recién “...y más noble función de un escritor es dar testimonio, como acto material y como relato, de lo que ha tocado vivir”. Me encantaría ser parte de un equipo que estuve a la altura de la situación y que dio testimonio desde el inicio y aun hoy está dando en este momento histórico y que dio testimonio “...y como relato, como lo que ha tocado transmitir” como abogados integrantes de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Carta de Noticias de la Procuración General**

**NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD**  
**SERVICIO JURÍDICO A LA COMUNIDAD: EL DERECHO DE FAMILIA EN TIEMPO DE PANDEMIA**

**Carta de Noticias de la Procuración General**

**Carta de Noticias de la Procuración General**

**Servicios jurídicos a la comunidad**  
Procuración General de la Ciudad

**Maria Griselda Salgado**  
Directora de Servicios Jurídicos a la Comunidad PG

De acuerdo a lo que se viene observando, actualmente los conflictos de familia y las situaciones de violencia se han incrementado en estos meses y la situación de aislamiento prolongado generó un aumento de los consultas y pedidos de asistencia.

Los integrantes del Servicio Jurídico a la Comunidad cumplen las tareas inherentes a sus responsabilidades a través de comunicaciones telefónicas y vía mail, no solo en el asesoramiento sino también en el patrocinio.

Las distintas Asociadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación facilitaron que, en esta materia del derecho de familia, a través de los canales digitales, se pudiera habilitar la feria judicial extraordinaria en los casos urgentes, continuar con el trámite de las actuaciones iniciadas antes de las ASPO y dar respuesta a los nuevos requerimientos de patrocinio.



## AGENDA ACADÉMICA



### CONTINÚA LA PREINSCRIPCIÓN DE LAS CARRERAS DE ESTADO

Continúa activa la preinscripción a las Carreras de Estado que inician próximamente. En la sección Actividades Académicas de este ejemplar podrá completar el formulario correspondiente a la carrera seleccionada.

**INICIA EL VIERNES 14 DE AGOSTO**



Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo

**INICIA EL MARTES 25 DE AGOSTO**



Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos

**INICIA EN SEPTIEMBRE**



Programa de Diplomatura sobre Contratos Administrativos de Obra Pública (con y sin financiación estatal)

**INICIA EN SEPTIEMBRE**



Programa de Diplomatura en Administración Pública 4.0: “Hacia una Administración Pública Inteligente”

**INICIA EN SEPTIEMBRE**



Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local

**Escuela de Formación en Abogacía Pública**  
**Procuración General de la Ciudad**





## COLUMNA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD

DR. GABRIEL M. ASTARLOA



### MÁS CAPACITACIÓN PARA UNA MEJOR GESTIÓN

Por Gabriel M. ASTARLOA

Atravesamos ya cuatro meses de cumplimiento del período de aislamiento social obligatorio en medio de la crisis más dura y profunda que nos haya tocado enfrentar. Mientras el virus esta todavía entre nosotros, nos disponemos a llevar adelante una reapertura gradual y paulatina de actividades que requerirán de la mayor responsabilidad personal.

En medio de ello seguimos adelante con nuestras tareas en la Procuración General, y en muchas áreas, inclusive con una carga de trabajo superior y más exigente a los períodos normales. En estas circunstancias el teletrabajo se ha revelado como la única alternativa posible y eficaz para poder seguir cumpliendo con nuestra misión constitucional.

Muchas cosas están cambiando y ya no serán como antes. Pero hay algo importante que seguramente no se verá alterado, que es la insoslayable necesidad de estar continuamente mejor preparados y capacitados desde el punto personal para ejercer nuestra actividad como abogados del Estado.

Conscientes de esta realidad, desde hace mucho tiempo venimos con nuestra Escuela de Formación en Abogacía Pública trabajando para brindar las mejores herramientas posibles, tanto a los profesionales de nuestra Casa como así también a todos los abogados integrantes del sector público en todas las jurisdicciones del país. Estamos firmemente empeñados en que esta gustosa obligación que hemos asumido se mantenga y acreciente en este tiempo tan duro y excepcional que vivimos.

Por ello es que durante el mes que viene tendremos un nuevo ciclo de capacitación dirigida exclusivamente a los abogados que integran nuestra Procuración General, con un temario que busca atender nuestra mejor y creciente aptitud para desarrollar las tareas con el más alto nivel de excelencia.

También por esta razón seguimos adelante, desde principios de año, con el dictado de las clases correspondientes a las distintas diplomaturas que ofrecemos. Pude la semana pasada saludar a los alumnos que participaron de la última clase de la segunda edición



del Post-Posgrado en Abogacía Pública Federal y Local y de la cuarta camada de la Diplomatura en Derecho Procesal Constitucional y Administrativo. Tenemos además previstas otras actividades que prontamente definiremos y anunciaremos.

Finalmente, podemos felizmente también confirmar que tendremos este año el VIII Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal cuya realización se amoldará a la situación de excepción que atravesamos. Tendrá lugar los próximos días 22 y 23 de octubre, en el auditorio de la sede de la Casa de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Si las circunstancias lo permiten a esa fecha, contaremos con el grado de presencialidad que los protocolos admitan, y con una mayor cantidad de participantes seguramente de modo virtual. Será una experiencia desafiante y novedosa para todos, pero confiamos en que esta nueva edición se mantenga como la gran cita de encuentro de la abogacía pública de todo el país.

“El derecho público ante la emergencia y la nueva normalidad” es el tema elegido para esta convocatoria. No podía ser otro, dado el momento que afrontamos y lo que tenemos por delante. Los tres conceptos básicos que componen dicho título adelantan la temática que pretendemos abordar con la disertación, como siempre, de muy destacados expositores nacionales e internacionales.

Aunque tradicionalmente se trata de un evento que congrega en su mayoría a especialistas en derecho administrativo, en esta oportunidad resulta insoslayable también contar con un encuadre constitucional frente a la excepcional situación de atravesamos, no solo en nuestro país y en nuestro continente americano sino en el mundo entero. De allí entonces que pretendemos contar con una visión amplia que pueda incluir la mirada de todas las disciplinas que conforman la expresión más genérica del “derecho público”. El término “emergencia” es una locución técnica tanto del derecho constitucional como administrativo, con todas sus implicancias y consecuencias, y con ella aludimos al presente que vivimos. Finalmente, la expresión que refiere a la “nueva normalidad” tiene un claro sentido meramente sociológico que apunta al futuro que tenemos por delante que no sabemos bien en qué consiste aunque presumimos con inquietante certeza será distinto al pasado conocido.

Desde nuestra Procuración General seguiremos con todo entusiasmo impulsando estas y otras nuevas iniciativas orientadas a brindar una mejor preparación y capacitación a los abogados del Estado, convencidos de que una más sólida formación técnica contribuye decisivamente a un ejercicio profesional más responsable de nuestra actividad y, por ende, a un nivel de mayor robustez institucional.

Los saludo con mi mayor cordialidad

**DR. GABRIEL M. ASTARLOA**  
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



[gastarla@buenosaires.gob.ar](mailto:gastarla@buenosaires.gob.ar)



[twitter.com/gastarla](http://twitter.com/gastarla)



[www.facebook.com/GAstarloa](http://www.facebook.com/GAstarloa)



[www.instagram.com/gastarla](http://www.instagram.com/gastarla)



[gabrielastarla.com](http://gabrielastarla.com)





## COLUMNA ESPECIAL DEL PROCURADOR GENERAL ADJUNTO DE LA CIUDAD



### RECONOCIMIENTO AL EQUIPO DE TRABAJO

**DR. SERGIO BRODSKY**

Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público

Como Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público no tengo más que agradecer a todos y cada uno de los integrantes de cada Dirección General, Direcciones y Departamentos por su invaluable desempeño en épocas de pandemia para dar acabado cumplimiento con el mejor asesoramiento en la representación del Gobierno Porteño no solo en el proceso judicial, sino también oficiar de custodio de la legalidad en el procedimiento. Lo propio merecen mi equipo de asesores que me acompañan diariamente y mis secretarias y secretario, cuya dedicación y buena predisposición merecen también, desde luego, una ponderación.

No podemos dejar de soslayar, que el coronavirus nos puso a prueba como organismo y sacó lo mejor de nosotros, para cumplir con nuestras responsabilidades y con nuestras familias. Nos enfrentó también a la importancia del desarrollo de la tecnología y a la virtud de adaptarse rápidamente a los cambios, que muchos de ellos, llegaron para quedarse. Desde la perspectiva de la actividad jurisdiccional, la pandemia nos colocó frente a la realidad de consolidar rápidamente la tramitación del expediente electrónico. Es que, el COVID-19 nos puso en la agenda, debatir con prioridad, el modo en que se ejerce la abogacía y como el Poder Judicial presta el servicio de justicia haya o no pandemia. En efecto, muchos de los cambios que se impusieron por necesidad, en distintos ámbitos de la sociedad, se quedarán. Es momento de pensar, si a juicio de los distintos operadores, la actividad jurisdiccional puede seguir llevándose adelante de este modo o merece un acuerdo y un consenso de la comunidad jurídica para materializar una propuesta superadora.

El premio Miguel de Cervantes y premio Nobel de Literatura Camilo Cela supo decir “*La más noble función de un escritor es dar testimonio, como acta notarial y como fiel cronista, del tiempo que le ha tocado vivir*”. Me enorgullece ser parte de un equipo que estuvo a la altura de las circunstancias y que dio testimonio desde el inicio y aún hoy está dándolo en este momento histórico que nos toca transitar como abogados integrantes de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.





## NOTA DESTACADA

# VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL: "El derecho público ante la emergencia y la nueva normalidad"

Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad

¡YA ESTÁ ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!

Inscripción: [CLIC AQUÍ](#)



Buenos Aires Ciudad

## VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL

ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

"El derecho público ante la emergencia y la nueva normalidad"

**22 y 23 octubre 2020**

Modo virtual

Modo presencial  
(Mínimo y condicional)

ACTIVIDAD NO ARANCELADA.  
Se entregarán certificados de asistencia.





## LA NUEVA EDICIÓN DEL CONGRESO INTERNACIONAL TIENE TEMA, LUGAR Y FECHA



Pese a las dificultades que atravesamos nos genera mucha alegría poder confirmarles que el **VIII Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal** será una realidad.

El mismo tendrá lugar los días 22 y 23 de octubre en el auditorio de la Jefatura de Gobierno, situado en el subsuelo del moderno edificio ubicado en el barrio de Parque Patricios y mediante plataformas virtuales.

Si las condiciones lo permiten podremos contar con un mínimo de presencialidad, en función de lo que los protocolos vigentes en el momento del evento lo permitan y con la mayoría de los asistentes y oradores participando de modo virtual.

El tema convocante será **El derecho público ante la emergencia y la nueva normalidad**. Como siempre contaremos con la participación de muy destacados expositores especialistas en el derecho administrativo, aunque la situación que atravesamos exige también una mirada y abordaje de la misma desde una perspectiva constitucional.

Queremos examinar no solo las problemáticas y los desafíos que el derecho público enfrenta en el presente sino también, y de modo muy especial, como debemos prepararnos para responder a un futuro ciertamente distinto e inquietante.

Aunque en condiciones muy distintas, confiamos en que esta cita siga siendo, por su calidad académica y convocatoria, una verdadera fiesta de toda la abogacía pública.



## HISTORIAL DE LOS CONGRESOS INTERNACIONALES DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD



**Estimado asistente a los Congresos Internacionales de Abogacía Pública que organiza la Procuración General de la Ciudad:**

Una vez más lo invitamos muy especialmente a participar en la VIII edición del Congreso Internacional que convocamos año a año, desde 2013, y se ha convertido en la cita obligada de la abogacía estatal.

**¡Esperamos contar con su participación!**

**Inscripción: [CLIC AQUÍ](#)**



**El CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL.** Organizado por la Procuración General e instituido como una reunión obligada de la Abogacía Estatal, el “Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal” constituye una instancia de reflexión sobre las exigencias actuales, cada vez más complejas, que plantea el ejercicio de la Abogacía Pública. El simposio es, así, una oportunidad para contrastar perspectivas sobre temas inherentes al devenir estatal y administrativo comunes a las diversas jurisdicciones.

Las cuestiones propias de la Abogacía Estatal local, federal, regional e internacional reciben en este encuentro anual, la mirada científico-académica, propiamente jurídica, pero también son debidamente contextualizadas en su dimensión institucional administrativa y, por cierto, política.

Asisten al evento autoridades estatales de las tres funciones del poder, así como los más prestigiosos académicos del país e internacionales.

I

El I Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal “El Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho” se celebró los días 4, 5 y 6 de junio de 2013, en el Teatro General San Martín de la Ciudad de Buenos Aires.

II

El II Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal “La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994” tuvo lugar en el Hotel Panamericano de la Ciudad de Buenos Aires, los días 9, 10 y 11 de junio de 2014.

III

De cara a un nuevo ciclo político, el III Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La Ciudad une al país. El aporte de la abogacía estatal en la consolidación del federalismo”, fue organizado por la Procuración General, conjuntamente con el Ministerio de Gobierno, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2015. Del encuentro participaron gobernadores, jueces de los Tribunales Superiores de las provincias e integrantes de las Fiscalías de Estado y de las Asesorías de Gobierno, así como asesores jurídicos de los municipios.

IV

El IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho” desarrollado durante los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2016, concitó la participación de diversos interlocutores de la abogacía pública local y fue clausurado por el señor Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio D. Rosatti.

V

El V Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal: “Dignidad de la persona y derechos humanos. Proyecciones sobre la abogacía pública”, se llevó a cabo los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2017. En él se abordaron las herra-



mientes jurídicas propedéuticas al logro del desarrollo humano, entendido este como "el proceso de expansión de las capacidades de las personas que amplían sus opciones y oportunidades" -según la clásica definición del PNUD- y al trascendente rol que cabe a los poderes públicos en esta meta del Bien común.

**VI**

El **VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal: "Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho"**, se celebró los días 4 y 5 de octubre de 2018. En el simposio se propuso crear una instancia de diálogo y armonización entre el Global Administrative Law y el derecho administrativo propio del Estado Constitucional Social de Derecho. Las disertaciones de juristas destacados en el ámbito nacional e internacional aportaron herramientas para resolver posibles tensiones que pueden presentarse entre el derecho internacional de la inversión y los valores constitucionales sociales que fluyen de la dignidad de la persona y de los derechos humanos, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**VII**

El **VII Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal "Las herramientas del derecho administrativo en la erradicación de la pobreza"** tuvo lugar los días 26 y 27 de septiembre de 2019 y contó con el auspicio del INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO (IIDA), que preside el jurista Libardo Rodríguez Rodríguez.

Este simposio fue virtualmente un verdadero "manifiesto" del quiebre en la igualdad de acceso efectivo a bienes, oportunidades y derechos que genera la situación de pobreza. Y una verdadera interpelación a quienes la democracia otorga la responsabilidad del buen gobierno y de la definición de las políticas públicas: porque si el Estado es el garante del Bien Común, no puede permanecer impasible frente a los déficits de la justicia, condición que integra por cierto, el contenido del Bien Común.





## ACTIVIDADES ACADÉMICAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD, CICLO LECTIVO 2020



### ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA (EFAP)

Procurador General de la Ciudad Dr. Gabriel M. Astarloa

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Escuela de Formación en Abogacía Pública. (EFAP).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



Suplemento informativo de las  
Carreras de Estado **¡Clic aquí!**



Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal que se renueva año tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.



## ACTIVIDADES ACADÉMICAS RECORRIDO POR LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL EN MODO VIRTUAL



Con el esfuerzo y compromiso de profesores y alumnos el equipo de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General ha podido llevar a cabo los objetivos principales del normal desarrollo, en *modo virtual*, de las Carreras de Estado.

En estos meses de aislamiento social preventivo y obligatorio la especialización y diplomaturas han contado, como siempre, con clases de excelencia por parte de nuestro claustro docente y con un alto grado de asistencia de los alumnos inscriptos en las cohortes iniciadas el año pasado y en las nuevas.

Hacemos un breve recorrido por las carreras que se han llevado a cabo en esta primera etapa académica:

- En la **Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal** la cohorte iniciada el año pasado finalizó el dictado de las materias *Finanzas públicas y régimen de los recursos fiscales* y *El Estado constitucional Social de Derecho*, a cargo de los profesores Antonio Paz y Alfredo Vítolo, respectivamente. Actualmente se están dictando las materias *Derecho global y de la integración* con los docentes Alejandro Perotti y Adriana Alegret Zalazar y *Derecho público en el siglo XXI. Tendencias y nuevas orientaciones* con Juan Ylarri.



En la **nueva cohorte**, iniciada este año, concluyeron las asignaturas *La organización administrativa y sus principios rectores*, dictada por Matías Posdeley y Juan Pablo Perrino, y *Regulación de los servicios públicos*, a cargo de Juan Stupenengo.

En los últimos encuentros de este mes comenzaron Pablo Comadira y Fernando Comadira su materia *Contratos públicos* y Fabián Canda y Santiago Lauhirat *Procedimiento administrativo y derechos humanos*.



Dr. Pablo Comadira



Dr. Fernando Comadira



Dr. Fabián Canda



Dr. Santiago Lauhirat



- En la **Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario** se desarrollaron las clases de *Control de gestión y elaboración de indicadores* a cargo de la profesora Emilia Lerner; *Sistema de tesorería* dictada por Jorge Domper y *Crédito público* con Mariano León.



Cdr. Antonio Paz y Dr. Mariano León

- En la **Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos** se tomó examen de la materia *Procedimiento administrativo tributario* y se dictaron las siguientes materias: *Convenio multilateral* dictada por Juan Pablo Bayle e *Impuestos nacionales* a cargo de Agustina O'Donnell, Cristina Mansilla y Osvaldo Cacace.

- En el **Post-postgrado en Abogacía Pública Federal y Local** se dictaron las asignaturas *Potestad disciplinaria y sanciones administrativas*, *Derecho Administrativo y nuevas tecnologías* y *Reglamentos* a cargo de los profesores Leandro Salgan Ruiz, Gustavo Sa Zaichén y Santiago Maqueda Fourcade, respectivamente.



- En la **Diplomatura sobre Empleo Público Civil, Fuerzas Policiales y Responsabilidad del Funcionario Público Federal y Local** la profesora Nora Vignolo dictó la materia *Relación del empleo y carrera federal* y luego continuó *Personal de la Policía Federal y Policía Metropolitana* a cargo de José Manuel Ugarte.

- La **Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo** abordó las asignaturas *La pretensión declarativa de inconstitucionalidad. Acción declarativa de inconstitucionalidad en el ámbito federal y Recurso Extraordinario Federal por sentencia arbitraria*, ambas a cargo de Carlos Laplacette; *Amparo: Principios. Control de admisibilidad y procedencia. Control de constitucionalidad* dictada por Fabián Canda; *Omisiones inconstitucionales desde la perspectiva del Derecho Procesal Constitucional* desarrollada por María Sofía Sagüés; *Recurso de inconstitucionalidad* por Juan Pablo Bayle y *Recurso Extraordinario Federal* con María Lorena González Tocci.

**La clase final** tuvo lugar el 16 de julio pasado con la disertación del profesor Patricio Sammartino sobre *Principios constitucionales del amparo local y federal*. Cabe mencionar que el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, se hizo presente al inicio de la clase.



Dres. Patricio Sammartino y Gabriel M. Astarloa.

### IMPORTANTE

A fin de no retrasar el cronograma pautado para el ciclo lectivo vigente, dado que las clases se iniciaron más tardíamente por el comienzo de la cuarentena, no se tomará receso de invierno en las cursadas de las carreras





## ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**¡SIGUE ABIERTA LA PREINSCRIPCIÓN A LAS CARRERAS DE ESTADO 2020! Organizadas por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad**

**IMPORTANTE:** Informamos que actualmente las carreras que ya iniciaron se están dictando en modo virtual mientras dure el aislamiento social obligatorio por la pandemia del Covid-19. Si esta situación perdura en el tiempo se irán agregando al modo virtual las carreras próximas a iniciar en las fechas que se indican a continuación.



### Cupos para instituciones solicitantes. Actividades no aranceladas.

La preinscripción para las Carreras de Estado de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad se podrá efectuar online.

Los programas de especialización y de diplomaturas de la PG CABA, así como las restantes actividades académicas que ésta imparte, momentáneamente se están dictando mediante la plataforma digital Zoom, por motivo del aislamiento social obligatorio por el COVID-19.

### METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA

Las Carreras de Estado tienen un enfoque metodológico en el que impera la práctica, dado que se sigue el método del caso: todas las exposiciones teóricas son ilustradas a través del análisis de la doctrina y de situaciones planteadas en la jurisprudencia administrativa y judicial.

Los profesores acreditan trayectoria en la gestión de la Administración Pública y la función judicial, por lo cual las explicaciones conceptuales se abordan con la experiencia profesional docente.



### ATENCIÓN PERSONALIZADA

Además, los programas que integran las Carreras de Estado garantizan al cursante una atención personalizada por parte de la Dirección y Coordinación Académica, a fin de acompañarlo durante todo el trayecto de cursada y colaborar para que la formación profesional y académica sea óptima.

#### Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo

Preinscripción



INICIA EL VIERNES 14 DE AGOSTO

**Destinatarios:** abogados que integren el Cuerpo de Abogados de la Ciudad o de otras jurisdicciones o que se desempeñen en áreas de asesoramiento legal estatal.

**Inicio:** agosto 2020

**Carga horaria:** 144 horas más trabajo integrador final o examen integrador final.

**Día de cursada:** viernes.

**Horario:** 14:00 a 18:00 h.

### OBJETIVOS

Esta Carrera de Estado asume que el derecho procesal administrativo y el derecho procesal constitucional, más que senderos paralelos, son variables llamadas a confluir, con sus particularidades, en un campo común, el derecho procesal público (no penal).

A tal efecto se adopta como punto de partida que, en el Estado constitucional contemporáneo, el derecho administrativo está llamado a ser derecho constitucional y convencional concretizado.

En ese marco, la evolución de los cauces judiciales de protección de los derechos, como también de los intereses públicos, le exigen a la abogacía estatal reexaminar las respuestas procesales clásicas de modo tal que ellas resulten, desde el punto de vista técnico y estratégico, congruentes con los principios y valores que protege la juridicidad del Estado constitucional.



### Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos

Preinscripción



INICIA EL MARTES 25 DE AGOSTO

**Destinatarios:** abogados y contadores que cumplan funciones en el ámbito del Sector Público.

**Inicio:** 25 de agosto de 2020.

Cupos para instituciones solicitantes. Actividad no arancelada.

**Carga horaria:** 156 horas más un Trabajo de Investigación Final (TIF) o un Examen integrador.

**Duración:** 2 cuatrimestres.

**Día de cursada:** martes.

**Horario:** 14:00 a 18:00 h.

### OBJETIVOS

El constante desarrollo y evolución del campo económico y jurídico, ha impulsado la creación de esta Diplomatura sobre el Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos, en el ámbito de la CABA, como Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de enriquecer la formación y la reflexión académica, en el campo de los ingresos públicos, y especialmente en el de la tributación, de los profesionales en Derecho principalmente, aunque también de los profesionales en Ciencias Económicas, que se desempeñen en el ámbito de la CABA.

Para ello, se busca contribuir a la formación académica y profesional, proveyendo los principios teóricos que permitan una comprensión de la complejidad del sistema tributario y de los distintos actores y elementos jurídicos y económicos integrantes del fenómeno tributario.

### Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local

Preinscripción



INICIA MES DE SEPTIEMBRE

**Destinatarios:** abogados que hayan realizado postgrados, maestrías, especializaciones, diplomaturas en derecho administrativo y/o abogacía estatal en universidades públicas o privadas, escuelas, institutos formativos en derecho administrativo y/o materias afines a nivel nacional, provincial y local.

**Carga horaria:** 144 horas.

**Duración y requisitos de aprobación:** 144 horas de cursada más una tesis dogmática o examen final práctico de todos los módulos.



**Día de cursada:** miércoles.

**Horario:** 14:00 a 18:00 h.

### IMPRONTA:

El Post-Postgrado -destinado a profesionales que ya cuenten con un posgrado en las incumbencias arriba indicadas- persigue la reactualización y profundización de los contenidos del Derecho Administrativo y de la Abogacía Pública que resultan involucrados en la dinámica estatal de protección jurídica del interés público.

En él se abordarán el impacto de las nuevas tecnologías y de la digitalización de los procedimientos en los principios constitucionales que enmarcan al derecho administrativo, así como en las ramas sustantivas del derecho administrativo implicadas por el ejercicio de la abogacía pública. También se examinarán las cuestiones que suscita la armonización de las nuevas tecnologías, de la gestión documental electrónica y del gobierno abierto en el contexto del derecho administrativo iberoamericano y globalizado.

Del mismo modo, se estudiarán las reservas constitucionales de derecho administrativo en los ordenamientos vernáculos y comparados.

Más concretamente, resultarán albergados por el plan de estudio, los institutos basilares que vertebran el derecho administrativo del Estado Constitucional de Derecho contemporáneo según las tendencias actuales de la legislación, nacional y local, y de la jurisprudencia, federal y local. En ese orden, se plantearán los desafíos del derecho de la función administrativa; se relevarán las fuentes del derecho administrativo (con especial énfasis en los alcances y límites de la potestad reglamentaria).

También será auscultada la virtualidad del principio del juridicidad según se opte o no por la aplicación directa de la Constitución; las tendencias actuales del acto y del procedimiento administrativos; las nuevas exigencias que demanda una organización administrativa moderna; la responsabilidad del Estado en el orden federal y local; los contratos públicos y los contratos de participación público privada; el control judicial de la administración con particular referencia a la exigencia de agotamiento de la vía administrativa, al alcance del control del ejercicio de potestades discrecionales; a las cuestiones políticas y a los actos institucionales.

Se integrarán también como tópicos del programa, el estudio del proceso administrativo y constitucional urgente (medidas cautelares, medida anticipatoria; medida cautelar autónoma; medida autosatisfactiva; amparos) juntamente con los procesos colectivos y el litigio estructural, entre muchos otros institutos.

Todos estos temas, ciertamente anclados en el principio de dignidad de la persona y en los derechos humanos como núcleo estructurante de los contenidos específicos del Post-Postgrado.



### Programa de Diplomatura sobre Contrato Administrativo de Obra Pública (con financiamiento y sin financiamiento estatal)

[Preinscripción](#)



#### INICIA MES DE SEPTIEMBRE

**Destinatarios:** abogados, contadores y profesionales relacionados con sector de infraestructura.

**Inicio:** septiembre 2020

**Carga horaria:** 83 horas. 43 horas presenciales y 40 horas no presenciales, complementarias de elaboración de documentos de la contratación.

**Día de cursada:** lunes.

**Horario:** 15:00 a 18:00 h.

#### OBJETIVOS

La propuesta académica tiene como propósito la capacitación sobre el Contrato Administrativo de Obra Pública. Para ello, se analizan las distintas etapas de su formación y ejecución, las eventuales responsabilidades y sanciones ante su incumplimiento y las distintas posibilidades de financiamiento.

Comprende un estudio comparativo entre las leyes de Contrato de Obra Pública nacional N° 13.064 y local N° 6246 y la de Contratos de Participación Público Privada N° 27.328.

### Programa de Diplomatura en Administración Pública 4.0: “Hacia una Administración Pública Inteligente”

[Preinscripción](#)



#### INICIA MES DE SEPTIEMBRE

##### Destinatarios

- Funcionarios públicos, directores jurídicos, gerentes, subgerentes y empleados estatales.
- Profesionales del derecho del ámbito público y privado, sin límites de edad, cualquiera sea su posición jerárquica en la organización a la que pertenezcan.
- Profesionales que quieran transformar sus organizaciones.

**Inicio:** septiembre 2020.

**Carga horaria:** 80 horas (40 horas presenciales y 40 horas no presenciales, estas últimas se dividen en 5 módulos con actividades que consistirán en la resolución de casos prácticos y elaboración de breves escritos reflexionando sobre los temas abordados).



**Duración:** 3 meses.

**Día de cursada:** a confirmar.

**Horario:** 15:00 a 18:00 h.

## OBJETIVOS

---

La Diplomatura tiene por objeto reflexionar acerca del impacto de las tecnologías emergentes en el sector público. En concreto, proporcionar habilidades y herramientas que permitan descubrir las nuevas formas de plantear una administración pública en la Cuarta Revolución Industrial.

---



## ¡La Escuela de Formación en Abogacía Pública los espera!



### Informes

Escuela de Formación en Abogacía Pública

Procuración General de la Ciudad

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

[procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar](mailto:procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar)

4323-9200 (int. 7397 / 7513 / 7570), horario de atención 9:00 a 16:00 h.

The screenshot shows the official website of the Procuración General of the City of Buenos Aires. The main navigation bar includes links for 'Buenos Aires', 'Procuración General', 'Actividades Académicas', 'Servicios', 'Noticias', and 'Contacto'. Below the navigation, there's a large image of a modern building. The main content area features a large image of an audience in a lecture hall, followed by a smaller image of a panel discussion. A yellow callout box highlights the 'Escuela de Formación en Abogacía Pública' section, which includes a link to 'Carta de Noticias de la Procuración General - Diciembre 2012' and a link to 'Guía Integral de procedimientos de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires'. To the right, there's a sidebar with a search icon and a link to 'Guía Integral de procedimientos'.

**Escuela de Formación en Abogacía Pública**

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)





## NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

### II CICLO DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA PARA ABOGADOS DE LA PROCURACIÓN GENERAL:

“Desafíos actuales en el Derecho Público local en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. El rol de la Procuración General de la CABA (art. 134 CCABA)”

Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública

**Inicio:** miércoles 5 de agosto de 2020

**Horario:** 14:00 h

**Modalidad:** online, mediante **plataforma Teams**

En el mes de agosto la Escuela de Formación en Abogacía Pública dará inicio al **II Ciclo de Actualización Jurídica para los Abogados de la Procuración General “Desafíos actuales en el Derecho Público local en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. El rol de la Procuración General de la CABA (art. 134 CCABA)”**. La actividad se realizará en modo virtual, mediante la plataforma Teams proporcionada por el Gobierno de la Ciudad.

Esta iniciativa del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, está coordinada por el Dr. Patricio Sammartino y tiene como objetivo central convocar a todos los abogados de la Casa a fin de abordar temas generales referentes al derecho administrativo actual.

En el primer encuentro, programado para el miércoles 5 de agosto a las 14:00 h, contará con la participación de los doctores Mario Rejtman Farah y Luis Lozano quienes disertarán sobre “Contratación y emergencia sanitaria” y Control de constitucionalidad y convencionalidad en situaciones de emergencia”, respectivamente.

Como se menciona al principio, dado el aislamiento social preventivo y obligatorio, esta capacitación se llevará a cabo en forma virtual mediante la plataforma Teams. Para poder acceder con éxito a las clases resulta ineludible contar con la casilla de correo electrónico institucional y personal activa. Es de suma importancia que cada participante verifique que su casilla de correo institucional no se encuentre bloqueada.

Cabe mencionar que el formulario de inscripción será enviado por mail a los letrados de la Casa. Es de suma importancia tener en cuenta que para poder sumarse a la capacitación deberá:



1

Completar el formulario de inscripción al "II Ciclo de Actualización Jurídica para Abogados de la Procuración General" (<https://docs.google.com/forms/d/15aOC-NN8Z6qBN-cILQOvs6qpmEi7FnaWXqrk3SbQ99LA/edit?usp=sharing>)

2

Verificar que su casilla de correo institucional no se encuentre bloqueada. De ser así comunicarse con el departamento de soporte Técnico a través de **soportetec-nicopg@buenosaires.gob.ar**.

3

Verificar si tiene acceso a la plataforma Teams a través del siguiente link <https://www.office.com/> (se adjunta el instructivo correspondiente).



A continuación se detallan los pasos para poder utilizar la **plataforma Teams**

**Ver Instructivo**



#### Paso 1

**Accedé con tu correo@buenosaires.gob.ar desde:**

Sitio Web (<https://www.office.com/>) (También podés descargar la versión de escritorio o la App para el celular).

#### Paso 2

Una vez iniciada la sesión en el correo institucional buscar dentro de las aplicaciones de **outlook microsoft team** (ver el instructivo con la imagen)

#### Paso 3

Crear o unirse a un equipo de trabajo (en el caso de la capacitación les enviaremos el código para unirse a la reunión)

#### Paso 4

Una vez iniciada la sesión unirse a la reunión.

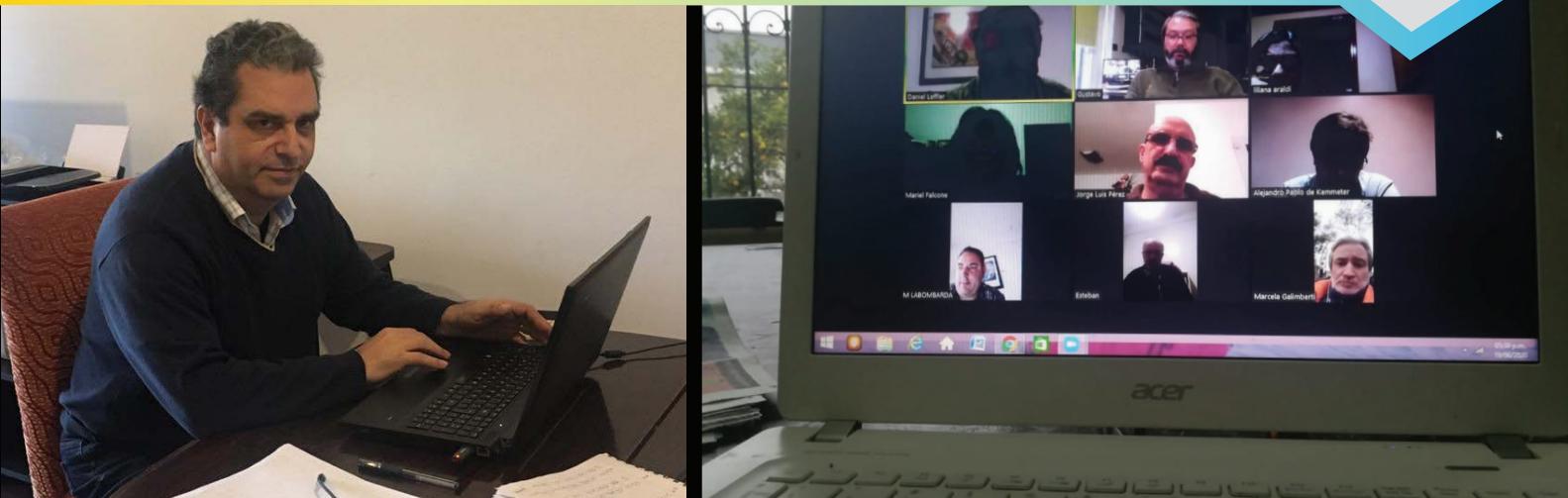
**Importante:** Cualquier consulta sobre instalación o ejecución del sistema Teams contamos con la colaboración del Departamento de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología y Procesos de la Procuración General, a fin de despejar sus dudas.





## NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

### TRABAJO REMOTO: DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD Y CONTRATACIONES DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Izq.: Dr. Daniel M. Leffler, Director General de Responsabilidad y Contrataciones

---

#### Dr. Daniel M. Leffler

Director General de Responsabilidad y Contrataciones

---

Luego de noventa días de aislamiento social obligatorio parece necesario evaluar como ha impactado la modalidad de trabajo remoto en el marco de las acciones que tiene a cargo la Dirección General de Responsabilidad y Contrataciones.

Cambiar de un día a otro la modalidad presencial por la de trabajo remoto fue un enorme desafío, que adelanto ha sido transitado con éxito, gracias a las probadas herramientas digitales con las que contamos y el compromiso, idoneidad y capacitación de nuestros recursos humanos.

Destaco la fortaleza del sistema SGI que ha funcionado sin fallas ni cortes en forma remota lo que demuestra la eficacia de nuestra área informática.

El sistema de administración de documentos electrónicos nos ha permitido gestionar las actuaciones sin inconvenientes. Al lado de ellos Whatsapp y los programas de videoconferencias Zoom y Meet, además de las usuales comunicaciones telefónicas, nos han mantenido en contacto tanto a nivel individual como grupal.



**De izq. a der.:** Dres. Liliana Araldi, Directora Judicial; Guillermo Stefano, Lautaro Nieto, Nicolás Caballero, Marcelo Miro, Carlos Bonfiglio, Marcelo Gentile y Viviana Benlolo.

En ese marco, nuestra área jurídica no sólo ha prestado una invaluable colaboración para llevar adelante las contrataciones de urgencia necesarias para enfrentar la pandemia sino, que superándose a sí misma, eliminó todo atisbo de atraso en la gestión de sus tareas. Ello, al extremo que el informe semanal de expedientes pendientes producido por la Dirección Jurídica de Contrataciones de fecha 12 de junio de 2020, muestra que de los 22 que se encontraban en trámite a ese día, 14 ingresaron en esa misma fecha, 5 el 11 de junio, 1 el 3 de junio y 2 el 2 de junio.

El trabajo remoto no sólo permitió cumplir con nuestras funciones como si estuviéramos concurriendo a nuestros habituales puestos de trabajo sino que, ha permitido mejorar la performance general del área que ha sido más productiva que nunca.

Agradezco y felicito al Dr. Méndez Casariego, a los jefes de departamento del área y a todos sus integrantes sus esfuerzos, contracción al trabajo, idoneidad y determinación que han permitido ajustar el sistema organizacional sin perder por ello efectividad.

En cuanto al área judicial, desde el primer momento se reorganizó la tarea y la manera en que se producen las autorizaciones para presentar escritos. Los letrados han dedicado sus esfuerzos a mantener actualizada la información respecto de todos sus juicios y, se ha producido un enorme esfuerzo por depurar los juicios de manera que solo los efectivamente activos continúen en trámite.



La tarea también implicó un examen sistémico de los procesos de manera de determinar las actividades pendientes y en su caso producirlas. Así, se han elaborado los documentos pendientes en todos los casos (cédulas, oficios, etc.) como así también, se prepararon los escritos necesarios para llevar adelante los juicios, ya fuera que estuvieran corriendo plazos a contar al reanudarse la actividad o no.

Sin perjuicio de ello se han producido una gran cantidad de intervenciones de las instancias jerárquicas destinadas a mantener y/o redefinir estrategias procesales en asuntos individuales o categorías de actuaciones.

Durante el período se habilitó feria, ya sea por nosotros o por la contraparte, en expedientes donde se habían dado sumas en pago y en aquellos en los que estaban involucradas condenas por conceptos alimentarios u honorarios.

A su vez, a medida que se producen sentencias en los fueros nacionales, estas son notificadas, produciendo la necesidad de impulsar procedimientos recursivos en cuestiones de responsabilidad aquiliana, médica o relacionadas con la tragedia de Cromagnon.

Como consecuencia de las previsiones del artículo 6º de la Resolución N° 65/2020 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, que estableció que los plazos no se encuentran suspendidos en los procesos íntegramente digitalizados y en los que tienen autos para sentencia firme, la cantidad de procesos que se reactivan viene *in crescendo*.



**De izq. a der.:** Dres. Jorge Pérez, Coordinador de Juicios Especiales; Mariel Falcone, Silvana Rossini, Silvana López, Raúl Ábalos Gorostiaga, Lucila Rioboó, Valeria Ale y Tozzi Romero.



**De izq. a der.:** Dres. Méndez Casariego, Director Jurídico de Contrataciones; Andrea Bedil, María del Mar Romero, García Ocio, Gabriela Alba, Norberto Rodríguez, Gustavo Rojas, Paula Giménez, Eugenia Pérez, Silvia Veitzman, María Rosa Busnelli, Paula Hernández y Claudia Rúa.

El área ha respondido a esta nueva realidad con eficacia, sus integrantes se han capacitado para actuar electrónicamente en el ámbito judicial, y obtenido las credenciales para hacerlo.

Quiero expresar mi satisfacción y reconocimiento al la Dra. Liliana Araldi, directora judicial del área y a todo su equipo, por la eficacia obtenida en la transformación del área que, actuando íntegramente en forma remota, continúa llevando adelante todas las funciones que le son propias.

Con satisfacción hoy, a noventa días de iniciada esta experiencia puedo decir que hemos cumplido con nuestra tarea.





## NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

SERVICIO JURÍDICO A LA COMUNIDAD. EL DERECHO DE FAMILIA EN TIEMPO DE PANDEMIA



**María Cristina Salgado**  
Directora de Servicios Jurídicos a la Comunidad PG

Desafortunadamente los conflictos de familia y las situaciones de violencia se han incrementado en esta época y la situación de aislamiento prolongado generó un aumento de las consultas y pedidos de patrocinio.

Los integrantes del Servicio Jurídico a la Comunidad cumplen las tareas inherentes a sus responsabilidades a través de comunicaciones telefónicas y vía mail, no solo en el asesoramiento sino también en el patrocinio.

Las distintas Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación facilitaron que, en esta materia del derecho de familia, a través de los canales digitales, se pudiera habilitar la feria judicial extraordinaria en los casos urgentes, continuar con el trámite de las actuaciones iniciadas antes de las ASPO y dar respuesta a los nuevos requerimientos de patrocinio.



Estas solicitudes en mayor medida se refieren a procesos de violencia familiar regímenes de comunicación, guardas, alimentos, adopciones y controles de legalidad.

Los consultantes canalizan sus demandas a través de la casilla [serviciojuridicopg@buenosaires.com.ar](mailto:serviciojuridicopg@buenosaires.com.ar), cuya apertura se efectúo a fin de dar cumplimiento a la función esencial que rige el ejercicio del Servicio Jurídico a la Comunidad, que es el cumplimiento al mandato constitucional de acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en este escenario de pandemia y cuarentena.

En la temática de violencia familiar si bien las denuncias se realizan a través de la Oficina de Violencia Doméstica o del Ministerio Público Fiscal, a partir de la denuncia la persona en situación de violencia debe contar con un abogado/a que la/o陪伴 durante el proceso para solicitar las medidas que completen su protección integral.

Otras cuestiones que demandan muchas consultas son las relacionadas con temas alimentarios, en este punto resulta importante señalar que la Corte Suprema de Justicia dispuso la liberación electrónica de fondos depositados en concepto de cuota alimentaria.

Otro punto que merece una especial mención es la utilización de los medios electrónicos, ya que en estos tiempos juegan un papel fundamental. Apelando a la creatividad y teniendo en cuenta precedentes judiciales implementamos con muy buenos resultados la notificación de resoluciones vía whatsapp o correo electrónico. En lo personal entiendo que estas herramientas utilizadas en esta emergencia vinieron para quedarse y resultaría de suma importancia que los operadores jurídicos breguemos para que así sea, ya que agiliza los procesos, evita dilaciones innecesarias y contribuye a un eficiente servicio de justicia.

Los regímenes de comunicación también generan solicitudes de intervención y requerimientos de patrocinio en función de las Resoluciones 132/2020 y 703/2020, dictadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Ello en virtud de las distintas interpretaciones que derivaron de las normas mencionadas, en los casos en que subyacen conflictos anteriores a la pandemia o acontecen situaciones de violencia, o se dificulta la comunicación y las relaciones entre progenitores y/o referentes afectivos de niños, niñas y adolescentes.

La judicialización de estos conflictos dio origen a distintos pronunciamientos como también una declaración de inconstitucionalidad de la normativa en cuestión. Estas resoluciones no deben aplicarse de manera rígida, sino ajustarse al interés superior de niño, niña o adolescente, a la corresponsabilidad social y familiar de los cuidados.

En los procesos de adopción y guardas de referentes afectivos de niñas/os estamos trabajando con las derivaciones provenientes del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de CABA, ya sea continuando con los procesos iniciados antes del ASPO como con los nuevos ingresos y el sorteo de causas de manera remota. Las audiencias que fijan los tribunales se llevan a cabo de manera virtual mediante la aplicación Zoom.

Como es sabido, estas temáticas deben ser abordadas de manera interdisciplinaria (artículo 706, inciso b, del CCyCN). Los procesos en los que se intervine son complejos, duros, angustiantes y demandantes.



**Equipo del Servicio Jurídico:** 1). Dra. Anabella Brajbort, 2). Dra. Paula Juarez Córdoba, Jefa de Departamento Relaciones de Familia y Salud Mental, 3). Lic. Loreña Ihíquez, 4). Dr. Juan Ignacio Cicardi Servicio Jurídico a la Comunidad 5). Dra. Claudia Bruno, 6). Dra. Claudia Valeria Anguilesi, 7). Dra. Mabel Grela. Jefa de Departamento Protección contra la Violencia Familiar. 8). Dra. Natalia Nieto, 9). Dra. Fernanda Marinaro, 10). Dra. Alicia Sackler, 11). Dra. Ayelén González y 12). Dra. Sabrina Gallegos.

tiantes y en este momento particular, agravado por la situación de encierro. Por ello, el equipo de psicólogas que integran el servicio, realizan diariamente una importante tarea de contención y seguimiento de los casos.

Todos los integrantes del equipo estamos en permanente contacto vía telefónica, mail o reuniones por aplicación ZOOM; todo a fin de repensar y diseñar las mejores estrategias de intervención para reforzar la protección y dar respuestas eficaces a nuestros consultantes en estas épocas de cambio y adaptación a nuevas modalidades y formas de trabajo.

Las presentaciones judiciales se realizan con la firma electrónica del letrado y con el consentimiento informado de los consultantes. También se digitalizaron las planillas de ingreso y solicitud de patrocinio.



Continuamos trabajando con el Comité de Género de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que la Procuración General forma parte, realizando un trabajo de articulación interministerial mediante el contacto directo con los distintos organismos que lo integran, mediante reuniones por videoconferencia.

Por último, quiero expresar mi reconocimiento a la excelente labor que todo el equipo de profesionales del Servicio Jurídico a la Comunidad realiza con sensibilidad, sentido social, empatía y experticia en la especial materia del derecho de familia. Todos ellos, profesionales que se encuentran altamente capacitados y que en estas especiales circunstancias han demostrado un gran poder de adaptación a la utilización de nuevas herramientas y a una nueva modalidad de trabajo acorde a los tiempos que nos tocan enfrentar. Todo ello sin perder nuestro norte, que es el cumplimiento del mandato constitucional de acceso a la justicia en tiempos de pandemia.





## INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CABA  
EN LAS REDES SOCIALES

Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!



Página Web de la Procuración General

Ingresar ¡Clic aquí!



Biblioteca Digital.  
Jurisprudencia Administrativa  
de la PG CABA



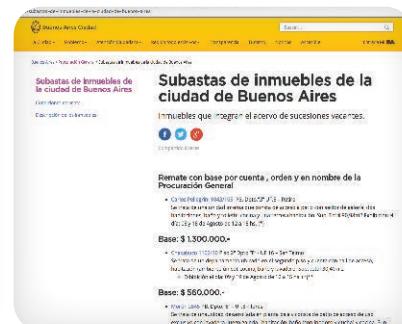
Biblioteca.  
Libros en formato físico

Ingresar ¡Clic aquí!



Servicios Jurídicos  
Gratis de la PG CABA

Ingresar ¡Clic aquí!



Subastas de Inmuebles de  
la Ciudad de Buenos Aires

Ingresar ¡Clic aquí!

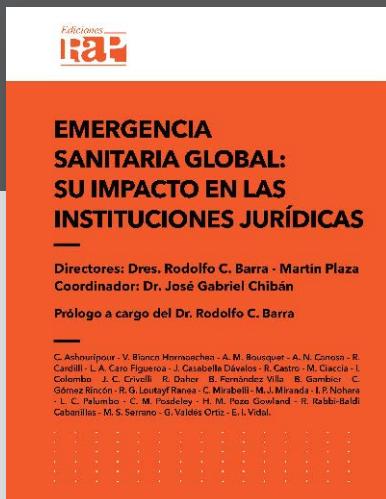




## NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

Presentación del libro “Emergencia Sanitaria Global: Su impacto en las Instituciones Jurídicas”

(N. de R.): **Carta de Noticias** comparte con sus lectores el prólogo del doctor Rodolfo Barra de la obra “Emergencia Sanitaria Global: Su impacto en las Instituciones Jurídicas”, dirigida por el mencionado profesor y el doctor Martín Plaza y coordinada por el doctor José Gabriel Chibán.



### PRÓLOGO Dr. Rodolfo C. Barra

Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas. Master en Derecho Administrativo Profundizado. Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Católica Argentina. Catedrático de Derecho Constitucional y Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de La Matanza. Ex Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Convencional Constituyente Nacional en 1994. Ex Ministro de Justicia de la Nación. Ex Presidente de la Auditoría General de la Nación.

## PRÓLOGO

Los seres humanos hemos sufrido infinidad de epidemias y pandemias. No sé si la actual es la más grave de todas las conocidas, pero no necesita ganar torneo alguno para demostrar su malignidad.

Ninguna de sus antecesoras, aun siendo terribles, ha merecido ser considerada por los historiadores como un “acontecimiento ‘epocal’”, aquél que es utilizado como mojón indicativo del fin de una era –un período de tiempo, y en una región determinada, coherente en valores determinantes y significativos, situación política, creencias religiosas, etc.– y el comienzo de otra.

El inicio de la Edad Media es generalmente identificado con la caída del Imperio Romano de Occidente, más exactamente con la ocupación de Roma por los bárbaros



en el año 476 d.C., mientras que su fin se lo hace coincidir con el descubrimiento de América en 1492 o, un poco antes, con la caída de Constantinopla en 1453, aunque la decadencia de Roma y la “feudalización” del antiguo Imperio (la disolución de sus lazos, si bien pudieron sobrevivir en lo esencial por la expansión unificadora de la Iglesia) y el desarrollo de nuevos paradigmas antropocéntricos se anticiparan mucho a la finalización del siglo XV.

La Edad Contemporánea, ¿comenzó con las revoluciones americana y/o francesa? ¿O con la invención de la imprenta (1450), que fue la primera gran revolución informática?, o ¿setenta años después, con la reforma luterana? ¿Cuál es el “acontecimiento epocal” de nuestra era? Elijamos: la explosión atómica en Hiroshima (1945) junto con la contemporánea derrota final del Eje; la definitiva (suponemos) caída de los totalitarismos con la implosión de la Unión Soviética, tomando como acontecimiento la demolición del Muro de Berlín (1989); la difusión del internet (1990/2000); el descubrimiento del ADN (¿1960?); el posterior desarrollo de la biotecnología...

En realidad, todos han sido procesos que comenzaron mucho antes del “acontecimiento epocal”, y se desarrollaron y consolidaron a lo largo de décadas posteriores.

¿Cuál es la razón de que las pestes no hayan sido consideradas “acontecimientos epocales”? Seguramente porque ninguna cambió nada fundamental en la sociedad que la recibió y padeció. Es cierto que dejaron consecuencias importantísimas, pero siempre parciales. Por otra parte, las pestes vinieron y se fueron, nadie sabe exactamente por qué.

Sin duda las malas condiciones sanitarias e higiénicas fueron ocasión de su advenimiento, como las prevenciones para el contagio (con el tiempo llegaron los remedios y vacunas) y, quizás, la “autoinmunización”, ocasión de su partida. Pero, como el absurdo de la peste relatada por Camus, “[...] nunca muere o desaparece [...]” puede permanecer dormida por años y años [...] (aún así) quizás llegue el día cuando, tanto para pesadilla como para iluminación de los hombres, ella despierte nuevamente a sus ratas y las mande a morir en una ciudad hasta entonces feliz”.

No sabemos todavía si esta es la peste más terrible de la historia de nuestras pestes (personales y sociales, culturales y biológicas). Si pensamos en el número de víctimas, gracias a Dios, no la es. La “peste negra” de mediados del siglo XIV mató a un número de personas cercano a la mitad de la población europea, continente donde se asentó por cinco años. La denominada “gripe española” dejó un saldo mortal de aproximadamente 50 millones, entre 1918 y 1919, y así hay otros antecedentes de similar dimensión apocalíptica.

Es muy temprano –lamentablemente, porque todos ansiamos su final– para hacer un balance de la actual pandemia, especialmente de sus resultados y legados. Pero esta peste se manifiesta también con ciertos fenómenos que destacan su singularidad,



especialmente el del “aislamiento social”. Nunca se dio, al menos con tal intensidad local y globalizada, una situación de casi total “encierro” de la población en sus domicilios, la interrupción de la actividad recreativa, educativa y, principalmente, la comercial e industrial no esencial, con una duración tan prolongada.

Seguramente no nos engañaríamos ni nos dejaríamos tentar por la ciencia ficción si tratásemos de imaginar las consecuencias de este denominado “aislamiento social”. El nombre ya es revolucionario por lo contradictorio: estar (como sistema, no por una específica situación patológica de uno o un grupo de individuos) aislados en la sociedad, cuando ésta, por definición, supone y exige la integración. El “aislamiento” provocará una tremenda crisis económica, pero de este tipo de situaciones extremas la humanidad siempre se las ha arreglado para salir. Lo que no sabemos es el tipo de crisis psicosocial que heredaremos de la pandemia, sus consecuencias culturales y políticas, si es que realmente las producirá.

El “aislamiento” está ya dejando una experiencia: la posibilidad de la educación y el, en ciertas áreas, generalizado trabajo “virtual”, vía internet. Este fenómeno puede generar cambios importantes, en principio positivos: menor traslado físico, menor utilización de transporte público, menor, entonces, contaminación ambiental, junto con un mayor aprovechamiento del salario (eliminación de gastos de traslado, comidas “de oficina”, vestimenta), menores gastos generales para las empresas económicas y organizaciones educativas. Claro que se perderá el contacto personal, tan importante, por ejemplo, en la educación (como profesor, necesito ver a mis alumnos, sentir su atención o aburrimiento, con ello motivarme para modificar el discurso, para “condimentar” el tema, sentirme rejuvenecido al aspirar la juventud que de ellos emana).

Los efectos económicos y psicosociales de esta peste serán seguramente estudiados por científicos de distintas especialidades. No puedo dejar de imaginar a los estrategas militares, especialmente de las grandes potencias, analizando el caso como experiencia, a guisa de “maniobra”, en el marco de una hipótesis de conflicto “químico”.

No debemos dejarnos engañar, tampoco, por las sirenas apocalípticas, ni por las manías conspirativas, cuyas usinas vaya a saber en cuál central de inteligencia se encuentran.

Tomemos a la “infodemia” (la peste de las “fake-news”) como un entretenimiento para pasar el tiempo de encierro; no valen para mucho más.

No parece de recibo pensar que la pandemia provocará, por sí sola, un cambio en el actual sistema económico, caracterizado por la tremenda desigualdad en la distribución de los bienes “fruto de la tierra y del trabajo del hombre”, de la tierra y el trabajo que es de todos y de cuyos frutos todos debemos participar en justa, equitativa y misericordiosa proporción (cada una de ellas subsidiaria de la anterior)<sup>1</sup>. Sin duda el “mercado” es un



medio apto para el desarrollo de la vida económica, pero también necesita de la “mano severa y firme” del Bien Común para no convertirse (así querido o no) en un disfraz del latrocinio (si dejaran que el 50 % de, siquiera, la plusvalía se derramase de verdad!?).

Quizás la pandemia provoque también correcciones culturales que impulsen los cambios positivos en el orden económico y político. ¿Evolucionará un capitalismo social o retrocederemos a un capitalismo todavía más indiferente que el actual? ¿Podremos establecer reglas suficientes, de impulso a las inversiones sociales, que siempre serán, en definitiva, productivas? La justicia social también se derrama.

Por lo expuesto tampoco me parece que la pandemia terminará con la globalización (obviamente no con la globalización fáctica –“una humanidad cada vez más interrelacionada” (CV, 42)–, lo que sería imposible, sino con la globalización como sistema). Por el contrario, la primera impresión es que la profundizará, al menos como necesidad: una peste globalizada seguramente precisará de ser combatida con medios también globalizados. Quizás comencemos un proceso de slowbalisation, como lo menciona el Professor Ciaccia en el trabajo que incluimos en este volumen.

Como ocurre con el mercado, o con la democracia o con la libertad de prensa, los defectos y carencias de la globalización deben ser corregidos no por el camino de la eliminación de la sustancia sino por el esfuerzo del mejoramiento, por la creación de instituciones que, lejos de disminuir sus beneficios, los incrementen, permitiendo se separe la cizaña del trigo.

La corrección de la globalización no puede conducir al retorno del cerrado sistema “westfaliano” de los Estados nacionales competitivos por el poder, marcha atrás que sí sería apocalíptica, al menos por el peligro belicista (¿atómico, químico?) que podría representar.

Tampoco significa la desaparición del Estado (CV, 41) sino, por el contrario, la necesidad de fortificarlo en las organizaciones públicas-políticas más cercanas a las familias y sus

---

(1) Voy a citar las enseñanzas del Papa Emérito, Benedicto XVI, en esa encíclica extraordinaria que es *Caritas in veritate*, “La Caridad en la verdad” (CV). En el nº 6 dice: “Ante todo, la justicia. *Ubi societas, ibi ius*: toda sociedad elabora un sistema propio de justicia. La caridad va más allá de la justicia, porque amar es dar, ofrecer de lo ‘mío’ al otro; pero nunca carece de justicia, lo cual lleva a dar al otro lo que es ‘suyo’, lo que le corresponde en virtud de su ser y de su obrar. No puedo ‘dar’ al otro lo que es mío sin haberle dado en primer lugar lo que en justicia le corresponde [...] la justicia es ‘inseparable de la caridad’ (con cita de Paulo VI, enc. *Populorum progressio*, nº 22) [...] Por un lado, la caridad exige la justicia [...] Por otro, la caridad supera la justicia y la completa siguiendo la lógica de la entrega y el perdón (con cita de Juan XXIII). La ‘ciudad del hombre’ no se promueve sólo con relaciones de derechos y deberes sino, antes y más aún, con relaciones de gratuidad, de misericordia y de comunión”.

(2) El Papa Francisco, en el nº 54 de la exh. apos. *Evangelii gaudium* (“La alegría del Evangelio”), señala que la teoría del “derrame” “jamás ha sido confirmada por los hechos (y) expresa una confianza burda e ingenua en la bondad de quienes detentan el poder económico y en los mecanismos sacralizados del sistema económico imperante”.



miembros: municipio, provincia, región, nación, mayormente en ese orden subsidiario.

La globalización es hoy un sistema imperfecto que debería dar un salto cualitativo y convertirse en un ordenamiento jurídico, es decir, en una comunidad política en la que predomine la cosmovisión unitiva jurídica (la “ciudad del hombre”), sin perjuicio del respeto de tradiciones culturales, creencias religiosas, etc.; es decir, un ordenamiento jurídico supranacional común y subsidiario de las nacionalidades. “Urge la presencia de una verdadera Autoridad política mundial [...]”, advertía hace ya más de diez años el ahora Papa Emérito en la encíclica *Cartitas in veritate*<sup>3</sup>, a la que me atrevo a denominar y proponer como la “gran hoja de ruta” de la pospandemia.

Algunos líderes mundiales, con mucha picardía, lanzan la consigna de “primero nuestra Nación”, como si la globalidad regulada pudiera poner en peligro el bienestar de esos riquísimos conglomerados nacionales. Es una picardía, porque saben que, siendo sus naciones superpoderosas, la globalidad regulada las sometería a un orden de por sí limitativo de un poder que, de lo contrario, pueden ejercer con la fuerza que les convenga según las circunstancias. Uno de los efectos del ordenamiento jurídico –nacional, global– es la protección de los más débiles frente, al menos, los excesos de los más poderosos.

Quizás sea todavía prematuro pensar en una “autoridad política mundial” sin perjuicio del deseo profético expresado por Benedicto XVI. Pero se puede ir avanzando por escalones, estableciendo agencias supranacionales con verdadero poder final (esto quiere

---

(3) Hoy más que nunca conviene releer el texto de CV nº 67, que parece escrito para las actuales circunstancias: “Ante el imparable aumento de la interdependencia mundial, y también en presencia de una recesión de alcance global, se siente mucho la urgencia de la reforma tanto de la Organización de las Naciones Unidas como de la Arquitectura económica y financiera internacional, para que se dé una concreción real al concepto de familia de naciones. Y se siente la urgencia de encontrar formas innovadoras para poner en práctica el principio de la responsabilidad de proteger y dar también una voz eficaz en las decisiones comunes a las naciones más pobres. Esto aparece necesario precisamente con vistas a un ordenamiento político, jurídico y económico que incremente y oriente la colaboración internacional hacia el desarrollo solidario de todos los pueblos. Para gobernar la economía mundial, para sanear las economías afectadas por la crisis, para prevenir su empeoramiento y mayores desequilibrios consiguientes, para lograr un oportuno desarme integral, la seguridad alimenticia y la paz, para garantizar la salvaguardia del ambiente y regular los flujos migratorios, urge la presencia de una verdadera Autoridad política mundial [...] Esta autoridad deberá estar regulada por el derecho, atenerse de manera concreta a los principios de subsidiariedad y de solidaridad, estar ordenada a la realización del bien común (cita a Juan XXIII, enc. *Pacem in terris*), comprometerse en la realización de un auténtico desarrollo humano integral inspirado en los valores de la caridad en la verdad. Dicha autoridad, además, deberá estar reconocida por todos, gozar de poder efectivo para garantizar a cada uno la seguridad, el cumplimiento de la justicia y el respeto de los derechos (cita, Concilio Vaticano II, Const. Past. *Gaudium et spes*, 82). Obviamente, debe tener la facultad de hacer respetar sus propias decisiones a las diversas partes, así como las medidas de coordinación adoptadas en los diferentes foros internacionales. En efecto, cuando esto falta, el derecho internacional, no obstante los progresos alcanzados en los diversos campos, correría el riesgo de estar condicionado por los equilibrios de poder entre los más fuertes. El desarrollo integral de los pueblos y la colaboración internacional exigen el establecimiento de un grado superior de ordenamiento internacional de tipo subsidiario para el gobierno de la globalización (cita a Juan Pablo II, enc. *Sollicitudo rei socialis*, 43), que se lleve a cabo finalmente un orden social conforme al orden moral, así como esa relación entre esfera moral y social, entre política y mundo económico y civil, ya previsto en el Estatuto de las Naciones Unidas” (destacados en el original, salvo lo destacado en negrita).



decir, incluso, coactivo) sobre materias específicas de inevitable alcance global, como la salud, las migraciones, el hambre. Es decir, agencias supranacionales capaces de ampliar cada vez más el número de invitados a la mesa del bien común global.

Las páginas que siguen recogen el pensamiento –con variantes e ingredientes jurídicos, políticos y económicos- de diversos autores y profesores proponiendo, para la discusión, instrumentos y medidas no sólo para enfrentar a la pandemia en sus horas críticas sino a una situación que me imagino igual o todavía más grave: la pospandemia. Para lidiar con ésta no bastará, en realidad será contraindicado, el encierro y aislamiento, sino ciertamente medidas de emergencia donde lo público (el Estado) asumirá un papel relevante frente a lo privado (la sociedad civil). Esperemos también que, como lo enseñaba Benedicto XVI y lo continúa haciendo nuestro Francisco, las autoridades tengan conciencia acerca de la necesaria temporalidad de la emergencia y recuerden que ellas son titulares de sólo, aunque nada menos, una competencia subsidiaria.



Descargar Índice del libro ***Emergencia Sanitaria Global: su impacto en las Instituciones Jurídicas***

**CLIC AQUÍ**





## CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, PRESENTACIONES DE LIBROS, SEMINARIOS Y TALLERES

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE · FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES · ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

### JORNADAS INTERNACIONALES: DERECHO PÚBLICO GLOBAL



Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

**JORNADAS INTERNACIONALES: DERECHO PÚBLICO GLOBAL**  
21 y 22 de Julio 2020

**21 DE JULIO**

- BLOQUE I**  
14:00 HS
- "Igualdad, derechos sociales y derecho Antidiscriminatorio".**  
Fernando Rey  
(Universidad de Valladolid, España).
- "Derechos fundamentales post Brexit en Reino Unido".**  
Javier García Oliva  
(Universidad de Manchester, Reino Unido)
- "El fomento como herramienta de reconstrucción".**  
Pablo Gutiérrez Colautonio  
(Universidad Nacional del Comahue, Argentina)
- "Renta básica universal".**  
Rafael Valim  
Director IREE

Respuestas preguntas formuladas por chat.

**22 DE JULIO**

- BLOQUE I**  
14:00 HS
- "Gestión de la diversidad y pluralismo".**  
Oscar Celador Angón  
(Universidad Carlos III Madrid, España)
- "Políticas públicas y personas con padecimientos mentales".**  
Alejandra Petrela  
(UBA, Argentina)
- "Federalismo en época de emergencia".**  
María Gabriela Ávalos  
(Universidad Nacional de Cuyo, Argentina)
- "Controles y derechos fundamentales en la emergencia".**  
Susana Cayuso  
(UBA, Argentina).

Respuestas preguntas formuladas por chat.

**Coordinan: Leticia Lorenzo y Francisco Lépore**

NO ARANCELARIA | HASTA CUBRIR CUPO | LA SALA SE HABILITA 15 MIN. ANTES DEL HORARIO DE INICIO.  
PARA ACCEDER A LA REUNIÓN, INGRESE A [www.abognqn.org](http://www.abognqn.org)

**Días:** 21 y 22 de julio de 2020.

**Horario:** 14:00 horas.

**Actividad no arancelada.**

**Expositores:** María Gabriela ABALOS. Susana CAYUSO. Oscar CELADOR ANGÓN. Javier GARCÍA OLIVA. Pablo GUTIÉRRREZ COLANTUONO. Alejandra PETRELLA. Fernando REY. Rafael VALIM.

**Modalidad de cursada:** virtual.

**Acceso a la reunión hasta cubrir cupo:**  
[www.abognqn.org](http://www.abognqn.org)

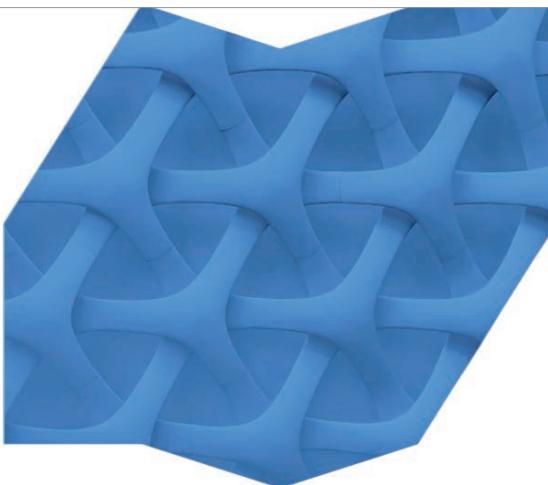


## CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, PRESENTACIONES DE LIBROS, SEMINARIOS Y TALLERES

### IDAES - UNSAM

Diploma universitario - modalidad virtual

#### ESTUDIOS AVANZADOS EN GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO AL DESARROLLO



DIPLOMA UNIVERSITARIO - MODALIDAD VIRTUAL

**Estudios avanzados en gestión y financiamiento al desarrollo**

 IDAES  
UNSAM

**Inicio:** julio de 2020

**Requisitos de ingreso:** Título de Nivel Superior No Universitario y/o Título Universitario o Formación Profesional Equivalente

**Frecuencia de cursada:** días lunes desde julio a noviembre de 2020 (5 meses)

**Carga horaria:** mínimo 150 horas

**Director:** Aldo J. García.

**Equipo docente:** Luis DI PIETRO PAOLO. Rubén MERCADO. Agustín Daniel MAI. Norma SALCEDO.

**Consultas e inscripción:** [dgaidaes@unsam.edu.ar](mailto:dgaidaes@unsam.edu.ar)

Objetivos y plan de estudios:  
**CLIC AQUÍ**





## CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, PRESENTACIONES DE LIBROS, SEMINARIOS Y TALLERES

Universidad Nacional de Lomas de Zamora · Facultad de Derecho

### DIPLOMATURA VIRTUAL EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



**Inicio:** agosto de 2020.

**Modalidad de cursada:** virtual

**Plataforma educativa de cursada:** Campus virtual de la Facultad de Derecho

**Carga horaria:** 125 horas cátedra

**Informes e inscripción:** sec.posgrado@derecho.unlz.edu.ar

**Director:** Alberto BIGLIERI

**Cuerpo docente:** Graciela RITTO. Tomás HUTCHINSON. Nuria MONTALVAN. Hernán LOMBARDIA. Ezequiel CASSAGNE. Misael ABRAHAM. Iván BUDASSI. Federico GALLO QUINTIÁN. Miguel LICO. Carlos BONFIGLIO. Plauto CARDOSO.

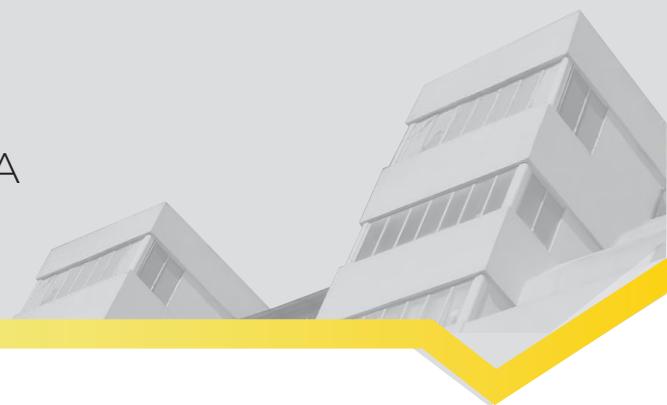
Programa: **CLIC AQUÍ**





## INFORMACIÓN JURÍDICA

### 1. DICTÁMENES DE LA CASA



#### BIENES INMUEBLES DE LA CABA

A) Régimen jurídico. Ley N.º 6247

a.1.) Trabajos adicionales

**Referencia: EE 11229850-MSGC-2020**

**IF-2020-14658546-GCABA-DGREYCO, 3 de junio de 2020**

Mediante la Ley N.º 6247 se establecieron los lineamientos básicos a observar en los procedimientos aplicables a los actos de disposición de bienes inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose por tales aquellos que impliquen la constitución de un derecho real en los términos del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Ley N.º 6247, en su artículo 3º, inciso i, señala el "Principio de la vía electrónica: en toda operación tendiente a la disposición de bienes inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá profundizarse la transición hacia un sistema informatizado que comprenda todas las etapas del procedimiento ...".

El artículo 9º de la Ley N.º 6247 indica que "... El procedimiento de Subasta Pública es aquel que se realiza con intervención de un martillero público, precio base previamente establecido y que se adjudica al mejor postor, pudiendo la puja de ofertas ser presencial o electrónica ...".

#### CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA CABA

A) Generalidades

**Referencia: EE 13.852.981-UCPE-2020**

**IF-2020-15415685-GCABA-PG, 16 de junio de 2020**

El Consejo de Planeamiento Estratégico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un organismo de carácter consultivo, con iniciativa legislativa de rango Constitucional, presidido por el Jefe de Gobierno e integrado por las instituciones y organizaciones sociales representativas del trabajo, la producción, religiosas, culturales, educativas y los partidos



políticos; el cual articula su interacción con la sociedad civil, a fin de proponer periódicamente planes estratégicos consensuados que ofrezcan fundamentos para las políticas de Estado, expresando los denominadores comunes del conjunto de la sociedad.

Según surge del artículo 1º de la Ley N.º 310 (texto consolidado por Ley N.º 6017) la creación del mencionado Consejo se dispuso estableciendo su funcionamiento como órgano consultivo, responsable de elaborar y proponer Planes Estratégicos Consensuados.

El Consejo se encuentra integrado por todas las organizaciones sociales representativas del trabajo, la producción, religiosas, culturales, educativas, los partidos políticos y otras organizaciones no gubernamentales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e instituciones, que así manifiesten su voluntad de integrarlo, pero siempre siguiendo los términos que en cada caso concreto disponga la reglamentación respectiva (art. 3º).

El artículo 4º de la Ley N.º 310 faculta a ese Consejo a "Dictar su propio reglamento interno" (artículo 4º, inciso 7), razón por la cual no se encontrarían objeciones de índole legal que formular respecto de la competencia de ese Organismo para la emisión del Manual de Funcionamiento a los fines de establecer pautas, criterios, requisitos, procedimientos y plazos a considerar y cumplimentar para la propuesta y la elección de los integrantes de los distintos órganos de funcionamiento del mismo.

Según surge de la Ley N.º 310, son funciones del Comité Ejecutivo las de: a. Proponer el reglamento interno. b. Establecer el cronograma de actividades. c. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General. d. Solicitar a los órganos técnicos los dictámenes, estudios e investigaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos. e. Designar al Director Ejecutivo y ordenar las directivas pertinentes. f. Convocar a Asambleas Extraordinarias por temas específicos. g. Crear un Registro de Organizaciones participantes que deberá ser actualizado periódicamente. h. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto.

Según se desprende del texto legal supra citado, el Comité Ejecutivo es un Órgano del Consejo de Planeamiento Estratégico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual se integra respetando la proporcionalidad y pluralidad de los sectores que integran la sociedad y que participan en el mencionado Consejo, razón por la cual, este principio básico no podría verse vulnerado por cuestiones reglamentarias que afectaran el mandato de la ley, y en cierto modo, restringieran la participación de las diferentes organizaciones que integran los sectores dispuestos en la normativa.

A diferencia de los requisitos establecidos para el Vicepresidente, en el caso del Comité Ejecutivo, al tratarse de un órgano colegiado el cual está integrado por diferentes organizaciones que representan a diversos sectores y tiene como objeto principal la



participación de los mismos en el Comité, se observa que no resultaría razonable limitar dicha participación con requisitos que atentarían contra la naturaleza misma de la norma.

Al imponerse estos requisitos para todas las organizaciones que deseen ser seleccionadas por la Asamblea para integrar el Comité, se estaría limitando considerablemente la participación que las mismas pueden realizar a través de éste.

En este sentido, se desprende de la Ley N.º 310 (texto consolidado por Ley N.º 6017) que por las funciones que realiza el Comité ésta ha querido garantizar la participación de las organizaciones respetando la proporcionalidad y pluralidad de los sectores que integran la sociedad, no resultando compatible con la norma la exigencia del requisito de antigüedad y de asistencia para todas las organizaciones que sean seleccionadas por los diferentes sectores que componen la Asamblea.

## **CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

### **A) Contrato de obra pública**

#### **a.1.) Trabajos adicionales**

##### **Referencia: EE 11229850-MSGC-2020**

##### **IF-2020-14658546-GCABA-DGREYCO, 3 de junio de 2020**

Corresponde tener por aprobados los trabajos adicionales efectuados por el contratista cuando, a pesar de no estar previstos en los Pliegos licitatorios por tratarse de trabajos cuya necesidad surgen con posterioridad a la fecha de adjudicación, aquellos encuadraren en la cláusula “precaria” de los Pliegos, pues debe considerarse que están incluidos en su totalidad en la oferta económica de la adjudicataria y/o se han incluido como “ítems nuevos” de conformidad con el Pliego.

#### **a.1.1.) Ampliación del monto de la garantía de adjudicación**

##### **Referencia: EE 11229850-MSGC-2020**

##### **IF-2020-14658546-GCABA-DGREYCO, 3 de junio de 2020**

Cuando se tuviere por aprobado el pago de trabajos adicionales, la contratista debe ampliar el monto de la garantía de adjudicación en la proporción correspondiente.

### **B) Fraccionamiento de la totalidad de bienes/servicios en renglones**

#### **b.1.) Interpretación del artículo 92 del Decreto N.º 168-2019**

##### **Referencia: EE 13861897-MDHYHGC-2020**



**IF-2020-14697935-GCABA-PG, 3 de junio de 2020**

Según surge del artículo 92 del Anexo I del Decreto N.º 168-GCBA-2019, que reglamenta la Ley N.º 2095, se establece la posibilidad de que los pliegos en sus cláusulas particulares prevean la distribución de la cantidad total a licitar en dos o más renglones.

Resulta jurídicamente admisible aceptar la posibilidad de fraccionar las cantidades de un mismo bien a solicitar en una contratación, en renglones distintos, creando un renglón específico que permita la participación de las cooperativas, cuya facturación las haga asimilables a las micro y pequeñas empresas y los talleres protegidos creados por la Ley N.º 778, y puedan aquéllas cotizar exclusivamente en el mismo.

La inclusión de la previsión propiciada en los Pliegos de Bases Condiciones Particulares es una forma de instrumentar y fomentar la participación de cooperativas cuya facturación las haga asimilables a las micro y pequeñas empresas y los talleres protegidos creados por la Ley N.º 778 (Texto Consolidado por Ley N.º 6017), sin afectar los principios de concurrencia e igualdad, que deben regir en todo procedimiento de contrataciones que lleve a cabo la Administración.

**C) Redeterminación de precios**

**c.1.) Generalidades**

**Referencia: EE 3.448.314-DGRP-2018**

**IF-2020-14873557-GCABA-DGREYCO, 5 de junio de 2020**

El Anexo I de la Resolución N.º 601-GCBA-MHGC-2014 establece en su artículo 27 que "En el caso que el contratista haya optado por la solicitud de sucesivas adecuaciones provisorias, la Dirección General de Redeterminación de Precios, a realizar de oficio el cálculo correspondiente a las redeterminaciones de precios definitivas que se correspondan con las adecuaciones provisorias aprobadas".

En este sentido, cabe señalar que entre los requisitos esenciales que tal normativa establece para que resulte precedente el otorgamiento de toda redeterminación de precios están:

1. Que los costos de los factores principales que conforman el precio de los contratos correspondiente a la parte faltante de ejecutar, hayan alcanzado una variación promedio superior al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato original o al precio surgido de la última redeterminación.
2. Que los precios de los contratos se redeterminen y certifiquen a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite anteriormente señalado.



3. Que los nuevos precios a redeterminar se determinen tomando en cuenta los factores relativos al precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio, al costo de la mano de obra, a la amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos y a todo otro elemento que resulte significativo a criterio de la Comitente, y tomando en cuenta para ello su probada incidencia en el precio total de la prestación.

4. Que los precios de referencia a utilizar sean los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Dirección de Estadística dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que la reemplace, o por otros organismos especializados aprobados por la Comitente para el mismo período.

5. Y Finalmente deberá tomar debida intervención la Dirección General de Redeterminación de Precios, prestando conformidad al procedimiento de redeterminación de precios propiciado.

### c.2.) Índices de referencia

#### **Referencia: EE 26298020-DGCYC-2019 IF-2020-15453908-GCABA-PG, 17 de junio de 2020**

Según lo ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación "... tanto será posible acudir a otras mediciones cuando se trate de precios no relevados por el INDEC, como cuando se verifique una situación en la que los precios de dicho Instituto no representan la real variación de costos de un sector" (Dictamen N.º 209-2008, producido por el Dr. Osvaldo César Guglielmino, de fecha 23 de septiembre del 2008, correspondiente al Expte. N.º 01-0480675-2006 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios).

La Procuración del Tesoro de la Nación destacó que "No cabe duda que la determinación de cuándo es necesario acudir a otros índices, de organismos oficiales o especializados como establece la norma, constituye una cuestión de interpretación cuyo ejercicio corresponde a la autoridad de aplicación. Siendo ello así, y teniendo en cuenta que el artículo 10 del Decreto N.º 1295-2002 específicamente faculta a los Ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de Economía y Producción a dictar, mediante resoluciones conjuntas, las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias de aquel, resulta válido afirmar que resultan competentes para sustituir los índices de referencia aplicables, cuando lo consideren necesario, siempre que exista el debido fundamento técnico que, con absoluta claridad, revele la inexistencia de mediciones del INDEC o que éstas no resulten aplicables. En relación con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto N.º 1295-2002, en los supuestos en que se juzguen reunidos los recaudos que justifican la sustitución de los índices relevados por el INDEC, autorizada por el artículo 8 de aquel cuando sea necesario, ello implicará también la sustitución de las



previsiones de aquel dispositivo" (Dictamen N.º 209-2008, producido por el Dr. Osvaldo César Guglielmino, de fecha 23 de septiembre del 2008, correspondiente al Expte. N.º 01-0480675-2006 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios).

### D) *Ius Variandi*

#### **Referencia: EE 10489963-DGTALET-2020 IF-2020-15608924-GCABA-PG, 19 de junio de 2020**

La posibilidad de modificar el contrato en forma unilateral por parte del Estado es una potestad o facultad "exorbitante" que, como tal, configura un rasgo característico del contrato administrativo.

Frente a un cambio en el interés público tenido en miras a la hora de convocar un procedimiento de selección para contratar determinados bienes o servicios, la Administración se encuentra facultada para adecuar las prestaciones a las necesidades sobrevinientes.

La razón de ser de esta prerrogativa radica en la preeminencia del interés público comprometido en la ejecución del respectivo contrato, ya que el Estado no puede quedar indefinidamente ligado a contratos cuyas condiciones de ejecución ya no resulten adecuadas para satisfacer el interés general.

Para que la Administración pueda ejercer esta prerrogativa es imprescindible que exista un cambio objetivo de circunstancias que justifique su ejercicio a la luz del interés público comprometido.

En cuanto a los límites de la potestas *variandi* cabe poner de resalto que por sobre todo debe preservarse la finalidad del contrato y las modificaciones propuestas en ningún caso pueden desnaturalizar la sustancia del contrato a un punto tal que éste termine teniendo un nuevo objeto.

Asimismo, dichas modificaciones deben ser objetivamente necesarias, cualquiera hubiese sido el contratista seleccionado. Por otro lado, por su intermedio, no debe afectarse la ecuación financiera del contrato.

### E) Procedimiento de selección

- e.1.) Excepciones a la licitación pública
- e.1.1.) Contratación directa
- e.1.1.1.) Generalidades

#### **Referencia: EE 13720566-DGTALET-2020 IF-2020-15962511-GCABA-PG, 25 de junio de 2020**



Según surge del artículo 28 de la Ley N.º 2095 (texto consolidado por Ley N.º 6017), "La contratación es directa cuando se selecciona directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por la autoridad que la invoca ...".

Entre los presupuestos que la regulación normativa exige para que proceda la contratación directa regulada en el inciso 8 del artículo 28 de la Ley N.º 2095 (texto consolidado por Ley N.º 6017) y su Decreto Reglamentario N.º 168-GCABA-2019, prevé expresamente que puede contratarse en forma directa: "... Cuando medien razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria, cuando existan circunstancias extraordinarias o bien imprevisibles derivadas de riesgo o desastre ...".

El inciso 8 del artículo 28 del Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 168-GCBA-2019 (BOCBA N.º 5623 del 23-05-2019) establece en su parte pertinente que:

- "... a) La procedencia del encuadre legal de la contratación se fundamenta con la acreditación de la existencia de las razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria, de las circunstancias extraordinarias o bien imprevisibles derivadas de riesgo o desastre invocadas que requieran una acción inmediata. La emergencia sanitaria deberá encontrarse declarada por una autoridad nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Las cotizaciones podrán ser solicitadas y recibidas por cualquier medio escrito o electrónico.
- c) Una vez seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, la autoridad competente emite el acto administrativo por el que se aprueba y adjudica la contratación.
- d) Los proveedores seleccionados pueden encontrarse exceptuados de su inscripción en el Registro Único y Permanente de Proveedores.
- e) Las posteriores gestiones continúan, en lo pertinente, de acuerdo con el básico establecido en el Título Sexto "Procedimiento Básico" de la ley, quedando exceptuados del cumplimiento de los plazos allí previstos.
- f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios, están exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato, respectivamente".

Por Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 260-2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurrió el día 12 de marzo de 2020.

A raíz de ello, por Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 1-2020 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19).



Mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 8-GCBA-2020 se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 1-GCBA-2020.

Posteriormente el Estado Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 297-PEN-2020 estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el citado decreto.

Dicha medida fue sucesivamente prorrogada y rige hasta el 28 de junio de 2020. Ello, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N.º 325-PEN-2020, N.º 355-PEN-2020, N.º 408-PEN-2020, N.º 459-PEN-2020, N.º 493-PEN-2020 y N.º 520-PEN-2020.

Por medio de la Resolución N.º 923-MSGC-2020, modificada por Resolución N.º 1391-MSGC-2020, se aprobó el "PROTOCOLO DE MANEJO DE CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS COVID-19 DE BAJO RIESGO: TRASLADO DESDE Y HACIA ALOJAMIENTOS EXTRA-HOSPITALARIOS".

En lo atinente al acápite a, se pone de resalto que tal como fuera manifestado en los párrafos precedentes, existe una situación de emergencia sanitaria debidamente declarada por autoridad competente, no solo en el ámbito nacional sino también en la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello y en virtud de las particulares circunstancias que rodean al caso, se considera que reunidos los recaudos legales que exige la normativa que aquí se encuentra involucrada, puede darse continuidad con el trámite de los presentes.

## CONVENIOS DE COLABORACIÓN

### A) Generalidades. Concepto

**Referencia: EE 14184356-DGPLBC-2020  
IF-2020-15869606-GCABA-PGAAIYEP, 24 de junio de 2020**

Cuando priman la coordinación y la colaboración en el ejercicio de las potestades desplegadas para un objetivo común para ambas partes, y nos encontramos en presencia de un plan de gobierno a ejecutar de manera conjunta, siendo lo patrimonial lo secundario o accesorio, nos encontramos ante la figura de un convenio de colaboración.



Los convenios de colaboración, como su denominación lo indica, se caracterizan por la cooperación entre las partes en razón de la existencia de una comunidad de fines. Propenden a la consecución de un fin común a las partes. Siendo que una de ellas es el Gobierno de la Ciudad, dicho fin es siempre de interés público.

### **DERECHO CIVIL**

#### **A) Derecho de daños**

##### **a.1.) Generalidades**

**Referencia: EE 8428858-DGTALEATC-2020  
IF-2020-15766915-GCABA-DGREYCO, 23 de junio de 2020**

El 1731 del Código Civil y Comercial de la Nación determina que: "*ARTÍCULO 1731.- HECHO DE UN TERCERO*: Para eximir de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito".

Precisamente, comentando dicha normativa, la doctrina ha destacado que: "El artículo en comentario establece como eximiente de responsabilidad, total o parcial, el hecho de un tercero. Para que éste interrumpa el nexo causal, y logre eximir de responsabilidad, total o parcialmente, tiene que cumplir con las siguientes condiciones: a) Debe ser el hecho de un tercero por quien no se debe responder. Es decir, no debe estar encuadrado en las previsiones de los artículos 1753 a 1756. b) Debe reunir los caracteres del caso fortuito previstos en el artículo 1730. Es decir, que el hecho del tercero no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado" (*Código Civil y Comercial Comentado, Anotado y Concordado*, Eduardo Gabriel Clusellas: Coordinador, Buenos Aires, Editorial Astrea y Fundación Editora Notarial, 2015, Comentario al artículo 1731 del Código Civil y Comercial, pág. 196).

Aclarando el extremo precedentemente expuesto y profundizando ya en el tema de fondo sometido a consulta de este Organismo de la Constitución, cabe recordar que toda obligación derivada de un acto ilícito que se pretende sea resarcida, exige ineludiblemente acreditar los siguientes requisitos: a) una acción u omisión ilícita; b) la realidad y constatación de un daño causado; c) la culpabilidad; y d) un nexo causal entre el primero y el segundo requisito.

En ese sentido, se ha afirmado que: "Toda obligación indemnizatoria enmarcada dentro del ordenamiento de fondo que nos rige, cualquiera sea el supuesto de que se trate, exige ineludiblemente la presencia de los siguientes supuestos: a) existencia y acreditación de un daño causado (art. 1067, Cód. Civil); b) antijuridicidad de ese



producido por una acción u omisión ilícita (artículo 1066, Cód. Civil, y artículo 19, Const. Nacional); c) existencia de un factor de atribución de responsabilidad (artículo 1067, Cód. Civil); y d) un nexo causal adecuado entre el acto u omisión antijurídica y el daño causado (artículos 901 y 906, Cód. Civil)" (Marcelo J. López Mesa, *Presupuestos de la Responsabilidad Civil*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2013, pág. 66).

A su turno, corresponde remarcar que para que surja el deber del Estado de responder, es preciso que el daño sea atribuible jurídicamente al Estado o, lo que es igual, que el menoscabo haya sido causado por un órgano del Estado, o por el riesgo o vicio de cosas riesgosas de las que aquél es dueño o guardián, ya que para que pueda imputarse responsabilidad a cualquier persona (incluido el Estado por supuesto), es necesario que pueda atribuirse a la misma los efectos dañosos de un acto ilícito o del incumplimiento de una obligación contractual o de un deber de garantía.

A la vez, el daño cuya reparación se pretende debe estar en relación causal adecuada con el hecho de la persona o de la cosa a los cuales se le atribuye su producción.

En cuanto a ello, bien se ha dicho que: "Para que a una persona pueda imputársele los efectos dañosos de un acto ilícito o del incumplimiento de una obligación contractual, es necesario que ella sea la causa material de aquel acto o de aquel incumplimiento. Es decir que entre el daño producido y el hecho obrado por la persona a quien se le atribuye responsabilidad, debe existir una relación de causalidad física o material" (Jorge Bustamante Alsina, *Teoría General de la Responsabilidad Civil*, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot - Cuarta Edición, 1983, apartado 754, pág. 277).

Y que: "Cabe sentar entonces, como primera premisa, que la constatación de un nexo de causalidad adecuada constituye un requisito inexcusable para poder imputar responsabilidad a una persona y para poder fijar la medida de esa responsabilidad. Y se trata de un requisito inexcusable a todo lo ancho y a todo lo largo de la responsabilidad civil, lo que quiere decir que no existe supuesto alguno de responsabilidad en que quepa postular la existencia de daño indemnizable, si no guarda relación de causalidad adecuada con alguna conducta o esfera de garantía del responsable, ni temática de responsabilidad en la que no quepa exigir el recaudo. Por caso, en las responsabilidades objetivas, como la fundada en la obligación de seguridad, en la obligación de garantía o en el riesgo creado, no se requiere la prueba de la culpa del agente, pero sí, inexcusablemente, la de la contribución causal adecuada de su actuación, sea activa o pasiva" (Marcelo J. López Mesa, *Presupuestos de la Responsabilidad Civil*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2013, pág. 381).

### B) Derecho de familia

#### b.1.) Adopción

##### b.1.) Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA)



**Referencia: EE 20342621-DGGPP-2015  
IF-2020-15973731-GCABA-DGAIP, 25 de junio de 2020**

El Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA) fue creado en el ámbito de esta Ciudad por el artículo 1º de la Ley N.º 1417 (texto consolidado por Ley N.º 6017).

Por la Resolución N.º 353-CDNNYA-2017, se creó el Programa de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales, bajo cuya órbita funciona el RUAGA y, mediante la Resolución N.º 326-CDNNYA-2019, se aprobó su reglamento el cual dispone, entre las funciones del RUAGA, las de evaluar la idoneidad de los aspirantes para ser admitidos, pudiendo aceptar o denegar las solicitudes de admisión, así como también, decidir sobre la procedencia de la continuidad o revocación de las admisiones (v. Título II del Capítulo IV del Anexo de la Resolución N.º 326-CDNNYA-2019).

Mediante Resolución N.º 506-CDNNyA-2017 se aprobó el Protocolo de Evaluación del RUAGA, conforme el cual "La evaluación consiste en determinar en qué medida los solicitantes disponen de las características y condiciones que se consideran necesarios para responder a las necesidades de los NNA en situación de adoptabilidad, y su comprensión de su derecho a que esas necesidades sean atendidas de forma adecuada." (v. Anexo, punto I.)

Dicho Protocolo prevé que el Informe de Evaluación es el único documento interdisciplinario que aúna la información recabada por el equipo evaluador, mediante los diferentes instrumentos aplicados para la valoración, y sugiere admitir o rechazar la postulación evaluada, sirviendo como base del acto administrativo que dispondrá la admisión o continuidad, o el rechazo o revocación del postulante al RUAGA.

## **DERECHO DE SEGUROS**

### **A) Reparación de daños al asegurado. Límite**

**Referencia: E.E. 36.466.040-GCABA-UAC12-2019  
IF-2020-14977817-GCABA-DGACEP, 8 de junio de 2020**

Uno de los límites a la cobertura del asegurado "son las franquicias o descubiertos, que disponen que una parte del daño ocasionado por el evento cubierto no será indemnizado por el asegurador debiendo ser soportado por el asegurado ...". Sin embargo, ello no es óbice a que: "... si el autor material del daño fue un tercero, o un empleado o la persona a la que se confió el uso de la cosa, desde luego el asegurado podrá reclamarle que le reintegre lo que haya debido sufragar en razón de la franquicia del mismo modo que el



asegurador podrá accionar para que quien causó el daño le satisfaga lo abonado al asegurado (artículo 80 Ley de Seguros) ..." (Schwarzberg, Carlos, "Las franquicias en los seguros, la libertad de contratar y las nulidades", La Ley, 2008-B, 1288).

## DERECHO NOTARIAL

### A) Registro Notarial. Cambio de titularidad

**Referencia: EE 12651920-GCABA-DGJRYM-2020  
IF-2020-15304566-GCABA-DGEMPP, 12 de junio de 2020**

Si ante alguno de los supuestos contemplados en el artículo 40 de la Ley N.º 404, quien pretende obtener el cambio de titularidad de un registro notarial no se encuentra comprendido en ninguna de las inhabilidades que enumera el artículo 16 de la citada norma legal, cumpliere con lo establecido en los artículos 34 y 35 de aquella, y se hubiere cumplido con lo normado por el artículo 15 de la reglamentación aprobada como Anexo del Decreto N.º 1624, no existe óbice jurídico para que el Poder Ejecutivo lo designe como titular del Registro Notarial y declare la vacancia del otro Registro Notarial.

## DICTAMEN JURÍDICO

### A) Alcance

**Referencia: EE 10081775-DGABC-2018  
IF-2020-14875786-GCABA-PG, 5 de junio de 2020**

**Referencia: EE 6097441-DGABC-2019  
IF-2020-15101006-GCABA-PG, 10 de junio de 2020**

Se deja expresa constancia que la presente opinión habrá de limitarse exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión referida a cuestiones técnicas, las relativas a cálculos o montos alcanzados y las vinculadas a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, por no ser de competencia estricta de este Organismo de la Constitución.

**Referencia: EE 12787508-DGADCYP-2020  
IF-2020-14753616-GCABA-PGAAIYEP, 4 de junio de 2020**

**Referencia: EE 17661226-IVC-2019  
IF-2020-15216686-GCABA-PG, 11 de junio de 2020**



**Referencia: EE 23167337-UEEXAU3-2016  
IF-2020-15236309-GCABA-DGAIP, 11 de junio de 2020**

**Referencia: EE 7.445.623-DGRGIEG-2017  
IF-2020-15415575-GCABA-PG, 16 de junio de 2020**

**Referencia: EE 13.852.981-UCPE-2020  
IF-2020-15415685-GCABA-PG, 16 de junio de 2020**

**Referencia: EE 10489963-DGTALET-2020  
IF-2020-15608924-GCABA-PG, 19 de junio de 2020**

**Referencia: EE 14184356-DGPLBC-2020  
IF-2020-15869606-GCABA-PGAAIYEP, 24 de junio de 2020**

**Referencia: EE 20342621-DGGPP-2015  
IF-2020-15973731-GCABA-DGAIP, 25 de junio de 2020**

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al análisis de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta y que resulten indispensables a los fines de la emisión de la opinión jurídica requerida, ya que cada una de ellas, aun cuando puedan ser consideradas similares, pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas.

De igual modo, se señala que el estudio que se efectuará debe ser interpretado en el cauce de la competencia natural de esta Procuración General, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos y/o cifras y/o cálculos, que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por los organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes.

Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

**Referencia: EE 11229850-MSGC-2020  
IF-2020-14658546-GCABA-DGREYCO, 3 de junio de 2020**

**Referencia: EE 13720566-DGTALET-2020  
IF-2020-15962511-GCABA-PG, 25 de junio de 2020**

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión referida a los precios o al importe al que ascienda el presente adicional, por no ser ello competencia de este organismo de asesoramiento jurídico.



B) Informes Técnicos

b.1.) Valor Probatorio

**Referencia: EE 12787508-DGADCYP-2020**

**IF-2020-14753616-GCABA-PGAAIYEP, 4 de junio de 2020**

**Referencia: EE 20342621-DGGPP-2015**

**IF-2020-15973731-GCABA-DGAIP, 25 de junio de 2020**

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

b.2.) Naturaleza jurídica. Innecesariedad de notificarlos

**Referencia: EE 20342621-DGGPP-2015**

**IF-2020-15973731-GCABA-DGAIP, 25 de junio de 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N.º 6017), los informes técnicos constituyen actos preparatorios de la voluntad de la Administración y, en consecuencia, no existe deber de notificarlos por cuanto no resultan recurribles.

C) Carácter no vinculante

**Referencia: EE 36.466.040-GCABA-UAC12-2019**

**IF-2020-14977817-GCABA-DGACEP, 8 de junio de 2020**

**Referencia: EE 39948930-GCABA-DGTALEATC-2019**

**IF-2020-15847814-GCABA-DGEMPP, 24 de junio de 2020**

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N.º 1218 (BOCBA N.º 1850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

**Referencia: EE 39948930/GCABA-DGTALEATC-2019**

**IF-2020-15847814-GCABA-DGEMPP, 24 de junio de 2020**



Los dictámenes se emiten para cada caso en particular, por lo que no es procedente aplicar sin más un dictamen a un asunto similar.

### D) Remisión de antecedentes

**Referencia: EE 12.996.409-DGTALMC-2020  
IF-2020-15301919-GCABA-PGAAIYEP, 12 de junio de 2020**

**Referencia: EE 13.852.981-UCPE-2020  
IF-2020-15415685-GCABA-PG, 16 de junio de 2020**

Cabe recordar que es doctrina de esta Casa, que los pedidos de dictamen deben formularse con el agregado de todos los antecedentes, informes y documentación que tengan incidencia en el tema a examinarse, a fin de que pueda expedirse en forma definitiva, ya que, solo contando con todos los antecedentes de la causa es factible garantizar la posibilidad de formarse un criterio completo y adecuado sobre la cuestión jurídica sometida a su opinión (v. Dictámenes 240:19; 258:315 y 259:4, entre muchos otros).

También se ha dicho que, con carácter previo a la emisión del dictamen de esta Procuración del Tesoro de la Nación, deben obrar en los actuados las opiniones de las áreas técnicas y jurídicas que exhiben competencia primaria sobre los tópicos consultados (conf. Dictámenes 248:203, 210 y 214 y 251:588, entre otros) (Dictamen PTN: 163-2009 - Tomo: 270, Página: 173).

## INTERPRETACIÓN DE LA LEY

### A) Generalidades

**Referencia: EX-2020-13773236-GCABA-MGEYA  
IF-2020-15216438-GCABA-PG, 11 de junio de 2020**

La primera fuente de interpretación de la leyes es su letra, pero su comprensión no se agota con la remisión a su texto, sino que debe indagarse, también, lo que ella dice jurídicamente, dando pleno efecto a la finalidad de la norma, y computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (con cita del fallo de la CSJN: "Izquierdo, Jorge Luis s/ secuestro extorsivo", 16-04-2019 Fallos: 342:667.)

Los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia, como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática



considerada en su conjunto (Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-. Mayorga Vidal, Sergio Mauricio c/ PNA s/ recurso directo de organismo externo. CS del 11-10-2018 Fallos: 341:1322).

### FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

#### A) Reglamentos

##### a.1.) Reglamentos autónomos

**Referencia: EE 13.852.981-UCPE-2020  
IF-2020-15415685-GCABA-PG, 16 de junio de 2020**

“La facultad reglamentaria habilita para establecer condiciones o requisitos, limitaciones o distinciones que aunque no hayan sido contempladas por el legislador de una manera expresa, se ajustan al espíritu de la norma reglamentada o sirven a su finalidad esencial” (Lapierre, José Agusto, *Los Reglamentos Ejecutivos*, pág. 568).

En este sentido, como bien lo dispone el criterio de la Corte Suprema "... es sabido que cuando una disposición reglamentaria desconoce o restringe irrazonablemente derechos que la ley reglamentada otorga, o de cualquier modo subvierte su espíritu y finalidad, ello contraría la jerarquía normativa y configura un exceso en el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución concede al Poder Ejecutivo (Fallos: 318:1707, 322:1318)”.

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

#### A) Denuncia de ilegitimidad

##### a.1.) Generalidades

**Referencia: EX 2017-07656560-MGEYA-DGR.  
IF-2020-15826897-GCABA-DGATYRF, 23 de junio de 2020**

El artículo 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "... Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos, quedando firme el acto. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho. La decisión que resuelva la denuncia de ilegitimidad será irrecusable y no habilitará la instancia judicial”.



Según tiene dicho la doctrina, “la denuncia de ilegitimidad constituye un medio autónomo de impugnación de actos administrativos, habilitado por la ley con fundamento en la necesidad de proteger el interés público comprometido en la juridicidad y el interés privado del recurrente” (Comadira; Julio R. *Procedimiento Administrativo y Denuncia de Ilegitimidad*; Editorial Abeledo Perrot; pág. 59. Dicha denuncia “Participa de algunas de las notas propias de los recursos, puede ser deducida por quien tiene legitimación para interponer a éstos y se sustancia por los trámites del recurso cuyo plazo de impugnación se dejó vencer. No es, pese a ello, un recurso en sentido propio, por que la decisión que en ella recae, en cuanto al fondo, es irrecusable en sede administrativa y judicial y no constituye, por tanto, medio apto para habilitar la vía contencioso administrativa”. (ob. citada, pág. 59).

### RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

#### A) Responsabilidad por daños ocasionados con motivo de caídas de árboles

**Referencia: EE 36.466.040-GCABA-UAC12-2019  
IF-2020-14977817-GCABA-DGACEP, 8 de junio de 2020**

El reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

#### a.1.) Daños a un vehículo automotor derivados de la caída de un árbol a.1.1.) Procedencia

**Referencia: EE 36.466.040-GCABA-UAC12-2019  
IF-2020-14977817-GCABA-DGACEP, 8 de junio de 2020**

Las circunstancias del caso y las pruebas colectadas en el expediente de la referencia, permiten concluir que el hecho denunciado resulta verosímil, pues de los diversos informes surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad, razón por la cual, corresponde que esta Administración asuma su responsabilidad por las consecuencias dañosas que las raíces de un árbol ocasionara, por resultar este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propietario de la cosa que provocó el daño.





## INFORMACIÓN JURÍDICA

### 2. ACTUALIDAD EN JURISPRUDENCIA



#### COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA

**CSJN, “Díaz, David Gabriel c/ La Pampa, Provincia de s/ daños y perjuicios”, sentencia del 11 de junio de 2020.**

Para que proceda la competencia originaria de la Corte establecida en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y 24, inc. 1º, del Decreto-ley N.º 1285-58, en los juicios en que una provincia es parte, debe examinarse la materia sobre la que éste versa, es decir, que se trate de una causa de manifiesto contenido federal o de naturaleza civil, en cuyo caso resulta esencial la distinta vecindad o nacionalidad de la contraria (Fallos: 322: 1514 y 3572; 323:1854; 324:533; 329:759). Por lo tanto, quedan excluidos aquellos procesos en los que se debatan cuestiones de índole local que traigan aparejada la necesidad de hacer mérito de ellas o que requieran para su solución la aplicación de normas de esa naturaleza o el examen o la revisión en sentido estricto de actos administrativos, legislativos o jurisdiccionales de las autoridades provinciales (Fallos: 319:2527; 321:2751; 322:617, 2023 y 2444; 329:783 y 5675) -del dictamen de la Procuración Fiscal al que la CSJN remite-.

No corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema la causa en la cual el actor -domiciliado en la Provincia de Buenos Aires- reclama una indemnización por daños y perjuicios imputándole responsabilidad extracontractual a la Provincia de La Pampa por la presunta falta de servicio en que habrían incurrido sus órganos policiales, materia que está regida por el derecho público local y, en consecuencia, corresponde al resorte exclusivo de los jueces provinciales, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 121 y concordantes de la Constitución Nacional y la doctrina sentada por V. E. en las causas “Barreto” (Fallos: 329:759) y “Aguilar” (Fallos: 329:2069), con independencia del factor de atribución que se invoque (Fallos: 332:1528, “Castelucci”) -del dictamen de la Procuración Fiscal al que la CSJN remite-.

El respeto del sistema federal y de las autonomías provinciales exige que se reserve a los jueces locales el conocimiento y decisión de las causas que versen, en lo sustancial, sobre aspectos propios del previamente derecho provincial, en jurisdicción y que local se debe deducir el planteo de inconstitucionalidad de que se trate, sin perjuicio de que las cuestiones federales que también puedan comprender esos pleitos sean susceptibles de adecuada tutela por la vía del recurso extraordinario previsto en el artº 14 de la Ley N.º 48 (Fallos: 310:295 y 2841; 311:1470; 314:620 y 810; 318:2534 y 2551; 324:2069; 325:3070; 330:555).



## CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

### **CSJN, “B., J. M. s/ curatela art. 12 Código Penal”, sentencia del 4 de junio de 2020.**

El *a quo* se negó a tratar la cuestión constitucional formulada por la recurrente con el único argumento de la introducción tardía del planteo, sin considerar que tal circunstancia es notoriamente insuficiente frente a la actual jurisprudencia de esta Corte, según la cual el control de constitucionalidad de las normas debe realizarse de oficio, siempre y cuando se respete el principio de congruencia, es decir, que los jueces ciñan su decisión a los hechos y planteos definidos al trábarse la litis (Fallos: 335:2333; 337:179 y 1403). En virtud de lo expresado, corresponde descalificar el pronunciamiento impugnado con arreglo a la doctrina de esta Corte sobre arbitrariedad de sentencia.

## DERECHO AMBIENTAL

### Conflicto de competencia. Interjurisdiccionalidad

### **CSJN, “Servicio de agua y mantenimiento empresa del Estado Provincial s/ infracción ley 24.051 (art. 55)”, sentencia del 11 de junio de 2020.**

De la lectura del art. 58 de la Ley N.º 24.051 de Residuos Peligrosos y del art. 7º de la Ley N.º 25.675 General del Ambiente se concluye la regla de la competencia ordinaria y la excepción de la competencia federal para aquellos casos en que, efectivamente, se verifique una afectación en recursos ambientales interjurisdiccionales. En el marco normativo citado, este Tribunal ha subrayado la exigencia de interjurisdiccionalidad de la contaminación como presupuesto inexorable para atribuir la competencia federal (“Lubrictenro Belgrano”, Fallos: 323:163), aún frente a la constatación de la presencia de residuos peligrosos.

Este Tribunal se ha pronunciado sobre la trascendencia del concepto de cuenca hidrográfica, recordando que “son ámbitos físicos dentro de los cuales los distintos usos y efectos de los recursos hídricos y los demás recursos naturales son naturalmente interdependientes y por tal motivo deben ser usados y conservados de manera integrada” (Fallos: 340:1695; 342:1203). En efecto, la noción que da sentido a la cuenca hídrica es la de unidad, en la que se comprende el ciclo hidrológico en su conjunto, ligado a un territorio y a un ambiente particular (Fallos: 342:1203).

La esencial interrelación entre los componentes de una cuenca hídrica, que hace del curso de agua un verdadero sistema, se refleja en la estrecha interdependencia observable entre sus diversos elementos (Fallos: 340:1695, considerando 13. En tal sentido, la concepción de unidad ambiental de gestión de las cuencas hídricas, como bien colectivo de pertenencia comunitaria y de objeto indivisible, se encuentra previsto con claridad y contundencia en el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas (Ley N.º 25.688, artículos 2º, 3º y 4º. En este marco, la cuenca se presenta como una delimitación propia de la denominada “territorialidad ambiental”, que responde a factores predominantemente naturales y se contrapone con la territorialidad federal, que expresa una decisión predo-



minantemente histórica y cultural (aquella que delimita las jurisdicciones espaciales de los sujetos partícipes del federalismo argentino) (cfr. *Fallos*: 340:1695).

Este Tribunal ha sostenido que la relevancia constitucional que la protección ambiental y el federalismo tienen en nuestro país exige emprender una tarea de "compatibilización", que no es una tarea "natural" (porque ello significaría "obligar" a la naturaleza a seguir los mandatos del hombre) sino predominantemente "cultural" (*Fallos*: 340:1695).

Resulta dirimente en la solución de conflictos de competencia en materia ambiental la existencia de elementos de los que pueda derivarse, con cierto grado de razonabilidad, que la contaminación investigada pueda potencialmente afectar otros cauces de aguas interjurisdiccionales. A tal conclusión podría arribarse a partir de aspectos tales como el grado de contaminación registrado, las características del curso de agua receptor de la contaminación, el elemento contaminante de que se trate, la distancia que este debe recorrer, su volumen, u otros datos que se estimen pertinentes a los fines de determinar la potencialidad señalada.

Con los estándares de ponderación provisoria y restringidos característicos de esta etapa inicial del proceso, y atento a las características del recurso y de la cuenca hídrica de que se trata y al tipo de efluentes contaminantes, se considera que se encuentra configurada, con carácter provisorio, la presencia de elementos que permiten razonablemente colegir el requisito de afectación interjurisdiccional, lo que hace surtir la competencia de la justicia federal.

***CSJN, "Surfrider Argentina c/ Axion Energy Argentina S.R.L. y otros s/ materia a categorizar", sentencia del 18 de junio de 2020.***

Toda vez que la actividad generadora del daño ambiental que se denuncia se produce dentro de la jurisdicción del Municipio de General Pueyrredón, no existen elementos en autos que autoricen a concluir que "el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales" (art. 7º de la Ley N.º 25.675), de modo de surtir la competencia federal perseguida (*Fallos*: 333:1808 y 334:476). Ello determina que sean las autoridades locales las encargadas de valorar y juzgar si la actividad denunciada afecta aspectos tan propios del derecho provincial, como lo es todo lo concerniente a la protección del medio ambiente. En efecto, en el precedente de *Fallos*: 318:992, la Corte dejó establecido que autoridades locales corresponde la facultad de aplicar reconocer a los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, así como valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades, en ejercicio de poderes propios, afectan el bienestar perseguido. Tal conclusión cabe extraerla de la Constitución, la que, si bien establece que le cabe a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, reconoce expresamente en su artº 41, anteúltimo párrafo, a las jurisdicciones locales en la materia, que por su condición y raigambre no pueden ser alteradas (*Fallos*: 329: 2280 y 2469; 330:4234; 334:476) -del dictamen de la Procuración Fiscal al que la CSJN remite-.



El ambiente es responsabilidad del titular originario de la jurisdicción, que no es otro que quien ejerce autoridad en el entorno natural y en la acción de las personas que inciden en ese medio, máxime cuando no se advierte en el caso un supuesto de problemas ambientales compartidos por más de una jurisdicción (Fallos: 330:4234; 332:1136) -del dictamen de la Procuración Fiscal al que la CSJN remite-.

La Corte, a través de distintos precedentes, ha delineado los criterios que se tienen que tener en cuenta para determinar la procedencia de dicha competencia federal en razón de la materia ambiental, estableciendo que, en primer término, hay que delimitar el ámbito territorial afectado pues, como lo ha previsto el legislador nacional, debe tratarse de un recurso ambiental interjurisdiccional (Fallos: 327:3880 y 329:2316) o de un área geográfica que se extienda más allá de la frontera provincial. Es decir, que abarque a más de una jurisdicción estatal, provincial, de la Ciudad de Buenos Aires o internacional, puesto que debe tratarse de un asunto que incluya problemas ambientales compartidos por más de una jurisdicción (Fallos: 330:4234; 331:1679) -del dictamen de la Procuración Fiscal al que la CSJN remite-.

Como la determinación de la naturaleza federal en todo pleito debe ser realizada con especial estrictez, es preciso demostrar, con alguna evaluación científica, la efectiva contaminación o degradación -según los términos de la Ley General del Ambiente- de tal recurso ambiental interjurisdiccional, esto es, la convicción al respecto tiene que necesariamente surgir de los términos en que se formule la demanda y de los estudios ambientales que la acompañen, lo que permitirá afirmar la pretendida interjurisdiccionalidad o, en su defecto, de alguna otra evidencia que demuestre la verosímil afectación de las jurisdicciones involucradas (Fallos: 329:2469; 330:4234 y 334:476) -del dictamen de la Procuración Fiscal al que la CSJN remite-.

La sola citación al proceso como terceros interesados del Estado Nacional y del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) no impone que el conocimiento de la causa decaer en la justicia federal, en virtud de la prerrogativa que les asiste de litigar en dicho fuero (art. 116 de la Constitución Nacional), puesto que el Tribunal tiene dicho que resulta prematura la declaración de incompetencia si habiéndose citado en calidad de tercero al Estado Nacional o a un organismo nacional éste no tomó intervención en el proceso (v. Fallos: 328:68). Ello es así, ya que cuando el fuero federal se establece *ratione personae*, puede ser declinado y su renuncia debe admitirse en todos los casos en que sea explícita o resulte de la prórroga de la jurisdicción consentida en el proceso (v. Fallos: 311:858; 312:280; 328:4097) -del dictamen de la Procuración Fiscal al que la CSJN remite-.

## DERECHO PROCESAL

### Conflictos de competencia

**CSJN, “Surfrider Argentina c/ Axion Energy Argentina S.R.L. y otros s/ materia a categórizar”, sentencia del 18 de junio de 2020.**



Las cuestiones de competencia entre tribunales de distinta jurisdicción deben ser resueltas por aplicación de las normas nacionales de procedimientos (Fallos: 327:6058; 328:3508).

Según lo dispuesto por el art. 7º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, elegida una vía (inhibitoria o declinatoria) para promover la cuestión de competencia, no podrá en lo sucesivo usarse la otra. El ejercicio simultáneo de ambas por la misma parte -una codemandada (con idéntica representación y patrocinio letrado), como sucede en el caso- es una irregularidad. No obstante ello, por haberse interpuesto la inhibitoria con anterioridad a la excepción de incompetencia que la misma parte opuso -el mismo día, pero unas horas antes-, corresponde resolver sobre la cuestión.

### Competencia de la justicia federal

**CSJN, “Surfrider Argentina c/ Axion Energy Argentina S.R.L. y otros s/ materia a categórizar”, sentencia del 18 de junio de 2020.**

La materia y las personas constituyen dos categorías distintas de casos cuyo conocimiento atribuye la Constitución Nacional a la justicia federal (art. 116). Y en uno u otro supuesto dicha jurisdicción no responde a un mismo concepto o fundamento, sino que en el primero lleva el propósito de afirmar atribuciones del gobierno federal en las causas relacionadas con la Constitución, tratados y leyes nacionales, así como las concernientes al almirantazgo y jurisdicción marítima, mientras que en el segundo procura asegurar, esencialmente, la imparcialidad de la decisión, la armonía nacional y las buenas relaciones con los países extranjeros (v. doctrina de Fallos: 330:4234; 331:1312, entre otros).

### Legitimación procesal

**CSJN, “Bruno, Marcelo José y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)”, sentencia del 18 de junio de 2020.**

La falta de legitimación se configura cuando una de las partes no es la titular de la relación jurídica sustancial en que se sustenta la pretensión, con prescindencia de la fundabilidad de esta (Fallos: 310:2943; 312:2138; 317:1615; 318:1323; 322:2525; 330:4811; entre otros). Para determinar si se configura tal extremo resulta necesario indagar si existe un vínculo entre el sujeto que alega y pretende titularizar el derecho y aquel frente a quien intenta hacerlo -que es el sujeto pasivo-; así como también si lo que se discute en el pleito gira en torno a los derechos y obligaciones emergentes de ese vínculo y, en particular, a la obligación que el supuesto titular del derecho invocado intenta hacer cumplir al demandado. Solo cuando ello ocurre, es posible afirmar que las partes tienen un interés claro y directo en el resultado del pleito, pues lo que allí se resuelva los beneficiará o perjudicará, en forma personal y concreta. De este modo, se corrobora la existencia de un “caso”, “causa” o “controversia” en los términos del art. 116 de la Constitución Nacional que habilita la intervención de los tribunales de justicia (Fallos: 313:144 y 1681; 315:2316; 316:604; 330:4804 y 340:151, entre muchos otros).



Es posible concluir que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires fue correctamente demandado en autos. En efecto, la pretensión de los actores se funda en la existencia de un régimen jurídico que instituye a los docentes como beneficiarios de una asignación especial para sus salarios (el Fondo Nacional de Incentivo Docente previsto en la Ley N.º 25.053), y al Gobierno de la Ciudad demandado como responsable de la liquidación y pago de tal asignación. Y lo debatido en el pleito versa, precisamente, sobre los alcances de los derechos y obligaciones de las partes en el marco de esa relación. De las normas aplicables se desprende que el rol del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires excede el de un mero "distribuidor del incentivo" que le asignaran las instancias jurisdiccionales locales como fundamento para decidir su falta de legitimación pasiva.

## DERECHO TRIBUTARIO

### Legitimación activa de agentes de percepción

**CSJN, “Cantaluppi, Santiago y otros c/ Municipalidad de San Carlos de Bariloche s/ acción de inconstitucionalidad”, sentencia del 11 de junio de 2020.**

El sistema previsto en la norma municipal emplaza a los titulares de establecimientos hoteleros ubicados dentro del municipio de San Carlos de Bariloche como agentes de percepción de la denominada "ecotasa" y, en tal carácter, los somete a una serie de obligaciones cuyo incumplimiento acarrea sanciones legales. Así, se erige a los establecimientos hoteleros actores como responsables por deuda ajena, es decir, resultan codeudores solidarios con el contribuyente (los turistas). Además, en su carácter de agentes de percepción de la ecotasa, los accionantes -titulares de establecimientos hoteleros- deben soportar o tolerar el ejercicio de facultades de verificación y fiscalización por parte del órgano recaudador local, así como también confeccionar y presentar declaraciones juradas, informes y toda documentación que le sea requerida por el municipio bajo apercibimiento de recibir sanciones ante su inobservancia. Tales obligaciones tornan inadmisible que se excluya a los recurrentes de la presente causa con fundamento en que carecen de legitimación activa para cuestionar la ecotasa por no ser los contribuyentes obligados a su pago, pues por sí solas evidencian el interés jurídico que poseen en impugnar el régimen cuestionado (Fallos: 318: 1154; 320: 1302, entre otros) -del dictamen de la Procuración Fiscal al que la CSJN remite-.

## ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

**CSJN, “Superior Tribunal de Justicia c/ Duarte, Graciela Beatriz s/ denuncia”, sentencia del 18 de junio de 2020.**

El alcance de la revisión en la instancia del art. 14 de la Ley N.º 48 en procesos de enjuiciamiento de magistrados



ciamiento de magistrados se encuentra delineado a partir del estándar fijado en el conocido precedente "Graffigna Latino" (Fallos: 308:961), según el cual las decisiones en materia de los llamados juicios políticos o enjuiciamiento de magistrados en la esfera provincial, cuyo trámite se efectuó ante órganos ajenos a los poderes judiciales locales, constituyen un ámbito en el que solo es posible la intervención judicial en la medida que se aduzca y demuestre inequívocamente por el interesado, la violación de alguno de los derechos o garantías establecidos en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Por ser el objetivo del instituto del juicio político, antes que sancionar al magistrado, el de determinar si este ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad, el sentido de un proceso de esta naturaleza es muy diverso al de las causas de naturaleza judicial, por lo que sus exigencias-revisten una mayor laxitud. De ahí, pues, que como concordemente lo ha subrayado este Tribunal desde su tradicional precedente sentado en la causa "Nicosia" (Fallos: 316:2940), con respecto a las decisiones del Senado de la Nación en esta materia; lo reiteró con posterioridad a la reforma de 1994 frente al nuevo texto del art. 115 de la Ley Suprema en el caso "Brusa" (Fallos: 326:4816), con relación a los fallos del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación; y lo viene extendiendo al ámbito de los enjuiciamientos de magistrados provinciales hasta sus pronunciamientos más recientes en las causas "Paredes, Eduardo y Pessoa, Nelson" (Fallos: 329:3027); "Acuña, Ramón Porfirio" (Fallos: 328:3148); "De la Cruz, Eduardo Matías (Procurador General de la Suprema Corte de Justicia)" (Fallos: 331:810); "Rodríguez, Ademar Jorge" (Fallos: 331:2156); "Rojas, Ricardo Fabián" (Fallos: 331:2195); "Trova, Facundo Martín" (Fallos: 332:2504); "Parrilli, Rosa Elsa" (Fallos: 335:1779) causas CSJ 936/2009 (45-A)/CS1 "Agente Fiscal s/ solicita instrucción de sumario", sentencia del 1º de junio de 2010; CSJ 1070/2012 (48-B)/CS1 "Bordón, Miguel Ángel s/ causa n° 69.115/10", sentencia del 27 de agosto de 2013; "Fiscal de Estado Guillermo H. De Sanctis y otro" (Fallos: 339:1048); "Procurador General Corte Suprema de Justicia Dr. Jorge Alberto Barraguirre" (Fallos: 339:1463 y sus citas); quien pretenda el ejercicio de aquel escrutinio deberá demostrar en forma nítida, inequívoca y concluyente, con flagrancia, un grave menoscabo a las reglas del debido proceso y a la garantía de defensa en juicio que, asimismo, exhiba relevancia bastante para variar la suerte de la causa en función de la directa e inmediata relación que debe tener la cuestión federal invocada con la materia del juicio (art. 18 de la Constitución Nacional; arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 15 de la Ley N.º 48).

En cuanto al alcance que corresponde asignarle a la garantía de juez imparcial, con especial referencia a los procesos de enjuiciamiento político de magistrados, resulta útil recordar lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el conocido caso "Tribunal Constitucional vs. Perú", cuyas consideraciones han sido receptadas por esta Corte en reiterados precedentes (confr. Fallos: 336:1024; 337:1081; 338:284, 601, 1216; y más recientemente "Vila Llanos, Carlos Ernesto", Fallos: 341:898). En dicho caso, el tribunal internacional interpretó que "cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un 'juez o tribunal competente' para la 'determinación de sus derechos', esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano



del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana" (caso "Tribunal Constitucional vs. Perú", sentencia del 31 de enero de 2001, párrafo 71).

Según consolidada doctrina de esta Corte no puede aplicarse al juicio político un estandar tan riguroso de imparcialidad como el que se desarrolla en sede judicial, pues la circunstancia de admitir múltiples recusaciones por prejuzgamiento o presunto interés en la destitución del funcionario podría bloquear el apropiado funcionamiento del sistema (Fallos: 314:1723; 332:2504; 339:1463 y 341:512).

## GARANTÍA DE JUEZ IMPARCIAL

**CSJN, "Superior Tribunal de Justicia c/ Duarte, Graciela Beatriz s/ denuncia", sentencia del 18 de junio de 2020.**

La garantía de juez imparcial -integrante del derecho de defensa en juicio consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional y reconocida expresamente en diversos tratados internacionales expresamente incorporados a la Ley Fundamental (Fallos: 328:1491; 329:3034; 337:1081)- consiste en asegurar a todos los habitantes del país que, cuando exista controversia respecto al alcance de sus derechos y obligaciones, el órgano llamado a decidirla será imparcial e independiente (Fallos: 247:646; 321:776 y 328:651).

La vigencia de la garantía de imparcialidad no se limita al ámbito de los tribunales judiciales en sentido estricto, pero tampoco puede extenderse a cualquier procedimiento en el que un órgano estatal tome una decisión. La exigencia constitucional de imparcialidad se dirige, en realidad, a todos aquellos órganos que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales, es decir, que decidan controversias entre partes y determinen el alcance de sus derechos y obligaciones.

## RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

**CSJN, "Bruno, Marcelo José y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)", sentencia del 18 de junio de 2020.**

El recurso extraordinario es formalmente admisible pues, si bien las resoluciones por las cuales los superiores tribunales provinciales deciden acerca de la procedencia de los recursos extraordinarios de carácter local no son, en principio, revisables en la instancia del art. 14 de la Ley N.º 48 y la tacha de arbitrariedad a su respecto es sumamente restrictiva, tal criterio admite excepción cuando -como en este caso- la sentencia impugnada frustra la vía utilizada por el justiciable sin fundamentación idónea suficiente.



te, y ello se traduce en una violación de la garantía del debido proceso consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional (Fallos 311:1446; 320:2089; 339:1453; entre muchos otros). Por otra parte, la decisión apelada causa a los actores un agravio de imposible reparación ulterior, ya que sella negativamente la cuestión relativa a la legitimación pasiva del Gobierno de la Ciudad en forma definitiva, impidiendo que puedan plantear, en adelante, su pretensión frente a aquella parte (Fallos: 308:1832; 312:2134; 324:2184 y causa CSJ 3283/2002 (38-M)/CS1 "Municipalidad de San Isidro c/ Provincia de Buenos Aires", fallada el 22 de mayo de 2007).





## INFORMACIÓN JURÍDICA

### 3. ACTUALIDAD EN NORMATIVA

**16 DE JUNIO - 15 DE JULIO DE 2020**

#### GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

##### Poder Legislativo

###### Ley

###### **Ley N.º 6311 (B.O.C.B.A. N.º 5902 del 1-07-2020)**

Declara el año 2020, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como "Año del General Manuel Belgrano".

Sanc.: 18-06-2020.

Prom.: 26-06-2020.

###### **Ley N.º 6309 (B.O.C.B.A. N.º 5906 del 7-07-2020)**

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopta la definición de "antisemitismo" aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA).

Sanc.: 18-06-2020.

Prom.: 3-07-2020.

##### Resoluciones

###### **Resolución N.º 31-LCABA-2020 (B.O.C.B.A. N.º 5899 del 26-06-2020)**

Ratifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 7-2020.

Emitida: 18-06-2020.

###### **Resolución N.º 37-LCABA-2020 (B.O.C.B.A. N.º 5899 del 26-06-2020)**

Ratifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 8-2020.

Emitida: 18-06-2020.

##### Poder Ejecutivo

###### Decreto

###### **Decreto N.º 253-2020 (B.O.C.B.A. N.º 5902 del 1-07-2020)**



Extiende hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, el plazo enunciado en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley N.º 6301, que establece que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos competentes se abstendrá de solicitar judicialmente la traba de medidas cautelares y/o ejecutorias en ejecuciones fiscales, salvo inminente prescripción de la sentencia.

Firmado: 30-06-2020.

---

## ESTADO NACIONAL

### Poder Legislativo

#### Ley

##### **Ley N.º 27.551 (B.O. del 30-06-2020)**

Modifica el Código Civil y Comercial de la Nación con referencia a los contratos de locación.

Sanc.: 11-06-2020.

Prom.: 29-06-2020.

### Poder Ejecutivo

#### Decretos

##### **Decreto N.º 564-2020 (B.O. del 25-06-2020)**

Extiende hasta el 15 de octubre de 2020 el plazo establecido por el Decreto N.º 36-2019, prorrogado por el Decreto N.º 296-2020, relativo a la revisión de procesos concursales y de designación de personal y hasta el 30 de octubre de 2020 la revisión de las contrataciones de personal.

Firmado: 24-06-2020.

##### **DECNU N.º 576-2020 (B.O. del 29-06-2020)**

Prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 17 de julio de 2020.

Firmado: 29-06-2020.

##### **Decreto 577-2020 (B.O. del 29-06-2020)**

Extiende hasta el 17 de julio de 2020 la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N.º 298-2020 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N.º 1759-1972 - T.O. 2017 - y por otros procedimientos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Firmado: 29-06-2020.





## INFORMACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

### 4. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL: Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



Corte Interamericana  
de Derechos Humanos  
Inter American Court of Human Rights

Caso “Romero Feris vs. Argentina”, sentencia de 15 de octubre de 2019  
(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

*La Corte Interamericana<sup>1</sup> emitió un resumen oficial de la sentencia citada, que se reproduce a continuación.*

El 15 de octubre de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “este Tribunal”) dictó una Sentencia mediante la cual declaró que el Estado de Argentina era responsable por la vulneración a la libertad personal (artículo 7 de la Convención Americana) y a la presunción de inocencia (artículo 8.2 de la Convención Americana) por la detención ilegal y arbitraria en perjuicio de Raúl Rolando Romero Feris. A su vez, el Tribunal encontró que el Estado no había vulnerado el derecho a la protección judicial en el marco de cuatro causas penales seguidas en su contra.

#### I. Hechos

El señor Romero Feris ejerció diferentes cargos públicos entre los años 1985 y 1999 entre los que se incluyen los de Presidente de la Confederación Rural Argentina; Intendente de la ciudad capital de la Provincia de Corrientes; Gobernador de la Provincia de Corrientes, e Intendente de la ciudad capital de la Provincia de Corrientes.

En 1999 el Sindicato de Trabajadores Judiciales de Corrientes presentó una denuncia en

(1) Integrada por los siguientes jueces: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente; Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Elizabeth Odio Benito, Jueza; Patricio Pazmiño Freire, Juez, y Ricardo Pérez Manrique, Juez. El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó en la deliberación de la presente Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte.



contra del señor Romero y otros funcionarios públicos ante la Fiscalía de Instrucción N°1 de Corrientes. En la denuncia se alegó la responsabilidad de la presunta víctima por los delitos de administración fraudulenta, enriquecimiento ilícito, peculado, abuso de autoridad, defraudación, malversación de caudales públicos, entre otros.

Como consecuencia de esa denuncia, se abrieron varios procesos y se ordenó la detención de señor Romero Feris la cual se hizo efectiva el 3 de agosto de 1999. Con posterioridad se decidió mantenerlo en prisión preventiva, y el 1 de agosto de 2001 se prorrogó la medida cautelar privativa de la libertad por el término de 8 meses adicionales. El 11 de septiembre de 2002 fue puesto en libertad luego de que el Juez de Instrucción N°1 de Corrientes y la Cámara en lo Criminal N°1 de Corrientes lo ordenaran.

Por otra parte, el caso también se relaciona con los distintos recursos que presentó el señor Romero Feris en el marco de cuatro causas penales que se desarrollaron desde el año 1999 hasta el año 2016, a saber a) Causa: SITRAJ-Corrientes S/ Denuncia-Capital; b) Causa: Romero Feris Raúl Rolando y Zidianakis, Andrés P/ Peculado – Capital; c) Causa: Romero Feris, Raúl Rolando; Isetta, Jorge Eduardo; Magram, Manuel Alberto P/Peculado; Ortega, Lucía Placida P/Peculado y uso de documento falso – Capital, y d) Causa: Comisionado Interventor de la municipalidad de la ciudad de Corrientes, Juan Carlos Zubieta S/ denuncia.

## II. Fondo

### **1. El derecho a la libertad personal y la legalidad de la privación a la libertad del señor Romero Feris (artículos 7.1 y 7.2 de la Convención Americana)**

La Corte constató que el señor Romero Feris fue detenido el 4 de agosto de 1999 y luego se dispuso prorrogar la medida de prisión preventiva por el término de ocho meses contados a partir del día 4 de agosto de 2001, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.390.

Así mismo se encuentra acreditado que el señor Romero Feris fue excarcelado el 11 de septiembre de 2002 aunque debía quedar en libertad el 4 de abril de 2002. De acuerdo a lo anterior, la privación a la libertad excedió de cinco meses y ocho días adicionales el plazo previsto en la decisión del Juez de Instrucción, y un mes y ocho días el plazo de un año previsto en la Ley 24.390. Lo anterior, en consideración del Tribunal, resultó contrario al artículo 7.2 de la Convención.

### **2. El derecho a la libertad personal, la arbitrariedad de la privación a la libertad y la presunción de inocencia del señor Romero Feris (artículos 7.1, 7.3, 7.3, 7.6 y 8.2 de la Convención Americana)**

La Corte recordó que para que una medida cautelar restrictiva de la libertad no sea arbitrarria era necesario : i) que se presenten presupuestos materiales relacionados con la existencia de un hecho ilícito y con la vinculación de la persona procesada a ese hecho, ii) que esas medidas cumplan con los cuatro elementos del “test de proporcionalidad”, es decir con la finalidad de la medida que debe ser legítima (compatible con la Convención Americana), idónea para cumplir con el fin que se persigue, necesaria y estricta-



mente proporcional, y iii) que la decisión que las impone contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas.

Del mismo modo, el Tribunal reiteró que únicamente deben ser consideradas como finalidades legítimas de la prisión preventiva, aquellas que están atadas directamente con el desarrollo eficaz del proceso, es decir, que estén vinculadas con el peligro de fuga del procesado, directamente establecido en el artículo 7.5 de la Convención Americana, y aquella que busca evitar que el procesado impida el desarrollo del procedimiento. Por otra parte, la Corte también recordó su jurisprudencia constante de acuerdo a la cual la gravedad del delito que se imputa no es, por sí misma, justificación suficiente de la prisión preventiva. La Corte advirtió que esos criterios habían sido también desarrollados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina (“CSJN”) con anterioridad a que se emitiera la decisión judicial que ordenó la prisión preventiva en perjuicio del señor Romero Feris.

En el presente caso, el Tribunal constató que los argumentos utilizados por el Juez para fundamentar el peligro de fuga fueron: el quantum de la pena, la inminencia en la realización de los juicios y los recursos interpuestos para cuestionar la independencia e imparcialidad judicial. Sobre el primero, la Corte reiteró que la posible pena es un criterio insuficiente para fundamentar el peligro de fuga. Frente al segundo argumento, afirmó que no es posible que la inminencia en la realización del juicio, sea un argumento para fundamentar el peligro de fuga.

En relación con el tercer argumento, la Corte consideró que la autoridad judicial interna tuvo en cuenta, que el señor Romero Feris manifestó en más de una oportunidad que no reconocía la legitimidad del tribunal que lo estaba procesando y que no se prestaría a los actos de indagatoria. Sobre ese punto, la Corte advirtió que los argumentos utilizados para justificar el peligro de fuga, no están basados en hechos específicos, en criterios objetivos y en una argumentación idónea. Por el contrario, los mismos reposan en meras conjeturas a partir de criterios que no se corresponden con las particularidades del caso y que consisten más bien en afirmaciones abstractas. Lo anterior sería indicativo de un manifiesto y notorio apartamiento de los criterios establecidos por la jurisprudencia en esta materia. En consecuencia, la Corte consideró que la prórroga de la privación a la libertad fue arbitraria, toda vez que los criterios con base en los cuales se fundamentó la finalidad legítima de “peligro de fuga”, fueron abstractos y por ende contrarios a los artículos 7.3, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana.

Finalmente, la Corte consideró que los cuestionamientos relativos a la motivación del juez y a los fundamentos de la prórroga de la medida de prisión que fueron considerados arbitrarios tuvieron como consecuencia que los recursos presentados por el señor Romero Feris no fueron efectivos, por lo que se concluyó que el Estado es también responsable por una vulneración al artículo 7.6 de la Convención Americana.

### ***3. El derecho a la protección judicial del señor Romero Feris (artículo 25 de la Convención Americana)***

En el marco de las cuatro causas citadas, el señor Romero Feris interpuso una serie de recursos cuestionando la competencia, independencia e imparcialidad de las autorida-



des judiciales. Específicamente el acto de nombramiento del Juez de Instrucción; el acto de designación en comisión de los magistrados de la Cámara y del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes (STJC); la imparcialidad de los magistrados parientes de la Cámara que actuaron en causas conexas, y la actuación de miembros de la Cámara en juicio que habían conocido actos de instrucción.

La Corte encontró que los recursos incoados por el señor Romero Feris respondieron a cada uno de los cuestionamientos planteados por la defensa de la presunta víctima, y fueron rechazados de manera motivada y con fundamentos contenidos en la normatividad interna.

El Tribunal consideró que el señor Romero Feris contó con recursos efectivos para cuestionar la designación del Juez de Instrucción Criminal N° 1, por lo que el Estado no es responsable por la violación al artículo 25 de la Convención.

Respecto a los alegatos según los cuales, en las decisiones no se indicó la vía recursiva que debía interponer la defensa de la presunta víctima para cuestionar la designación del juez, ni tampoco se aclararon las razones por las cuales las causas fueron asignadas al Juez de Instrucción N° 1, la Corte consideró que no le corresponde establecer reglas a la luz de la Convención que definan el contenido de la decisión judicial, más que, como ya ha indicado en su jurisprudencia, que esta sea razonada y responda a los alegatos presentados por el peticionario. Por otra parte, en relación a las decisiones que inadmiten los recursos de Casación la Corte encontró razonable la existencia de requisitos de admisibilidad como mecanismo para salvaguardar la seguridad jurídica y como una decisión que hace parte del ámbito de competencia de los Estados.

Sobre los recursos relacionados con el acto de designación en comisión de los magistrados de la Cámara y del Superior Tribunal, y frente a los alegatos según los cuales el Tribunal se abstuvo de pronunciarse sobre si en la designación de autoridades judiciales se cumplieron los requisitos legales y constitucionales, la Corte consideró que, a pesar de que el Tribunal indicó que se trataba de un acto del poder ejecutivo que no tenía la competencia para cuestionar, hizo mención a los elementos que fundamentaban la legalidad del acto con miras a disipar las dudas de legalidad que aquejaban a la presunta víctima. De esta manera, la Corte concluyó que no existió una vulneración del artículo 25 en relación con los recursos interpuestos por la presunta víctima para cuestionar el nombramiento de magistrados en comisión de la Cámara en lo Criminal N° 2 y del STJC. Sobre los recursos para cuestionar la imparcialidad de magistrados parientes actuando en causas conexas, y en relación con el alegato de la Comisión, según el cual, en el ámbito provincial se le indicó al señor Romero Feris que no procedía la impugnación, invocando un requisito no contemplado en la ley; mientras que en el ámbito federal se le indicó que la interpretación de dicha norma no tenía transcendencia federal, la Corte recordó que el recurso de casación fue denegado, en relación con la participación de magistrados parientes, con fundamento en la interpretación que el STJC hizo del artículo 52 que contiene las causales taxativas de recusación y que esa particular forma de aplicar el derecho no vulneró el artículo 25 de la Convención, ni por su contenido teniendo en cuenta el estándar de la Corte, ni por ser distinto del fundamento de denegación



Recurso Extraordinario Federal (“REF”).

Por su parte, en relación con los requisitos de admisibilidad del REF el Tribunal no encontró que existieran argumentos suficientes para considerar irrazonable la existencia del requisito de demostrar la existencia de una cuestión federal en el caso concreto, teniendo en cuenta la particular organización federal del Estado argentino y máxime cuando ya se había ejercido control judicial en varias oportunidades.

En mérito a lo expuesto, la Corte concluyó que no existió una vulneración del artículo 25 en relación con los recursos interpuestos por la presunta víctima para cuestionar la imparcialidad de magistrados parientes actuando en causas conexas.

Por último, en cuanto a los recursos para cuestionar la actuación de miembros de la Cámara en lo Criminal N° 2 que habían conocido actos de instrucciones en las mismas causas, la Corte no encontró elementos que permitieran identificar la irrazonabilidad del requisito de admisibilidad establecida en el Código de Procedimiento Penal. Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado no es responsable por la violación del artículo 25 de la Convención Americana en relación con los recursos interpuestos por el señor Romero Feris para cuestionar la actuación de miembros de la Cámara en lo Criminal que habían conocido actos de instrucciones en las mismas causas.

### **III. Reparaciones**

La Corte estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado, en los plazos fijados en la sentencia: i) realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, y ii) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización por daños materiales, inmateriales y Costas y gastos.

**Descargar sentencia completa del Caso “Romero Feris vs. Argentina”**

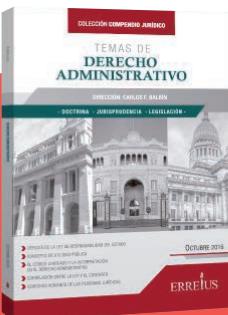




## INFORMACIÓN JURÍDICA

### 5. ACTUALIDAD EN DOCTRINA

#### ★ COLABORACIÓN DE LA REVISTA ERREIUS



#### EL COVID-19 Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LATINOAMÉRICA

Por Juan M. Atencio

Abogado. Docente universitario. Exsubsecretario de Contrataciones y Gestión de Bienes de la Provincia de Santa Fe, Argentina

#### I. INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 30/1/2020, la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, y posteriormente, el 11/3/2020, que la enfermedad es considerada ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y el número de muertes.

En la emergencia, los gobiernos se apresuran a adquirir bienes, obras y servicios para atender las necesidades y la crisis. Esta “presión por gastar” con el objetivo de aliviar la situación conlleva a reducir o relajar los controles, amplía la discrecionalidad en las decisiones de gasto, genera más oportunidades de colusión entre empresas, e incentiva a que se otorguen sobornos a cambio del pago de sobreprecios, entre otras prebendas. En este contexto, las contrataciones públicas son el centro de atención de los gobiernos, la sociedad, los medios de comunicación.

El objetivo de este documento es hacer una breve descripción de la situación latinoamericana de las contrataciones públicas (de aquí en adelante, CP) frente a la pandemia, así como también plantear preguntas y bosquejar algunas posibles soluciones y recomendaciones sobre el tema. El análisis se realizará en forma general por cuestiones metodológicas, sin obviar que existe gran disparidad en los grados de solidez de los sistemas de compras latinoamericanos. A su vez, me limitaré a las formas de selección de proveedores de bienes y servicios, y no a los efectos de la situación en los contratos ya vigentes.

#### II. SITUACIÓN GENERAL DE LAS CP FREnte A LA PANDEMIA

A raíz de la pandemia del COVID-19, la mayoría de los países emitieron declaraciones de emergencia



sanitaria mediante los documentos legales pertinentes, habilitando procedimientos de contratación por vía de excepción a los procesos licitatorios ordinarios.

En el caso de la Argentina, el 12/3/2020, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 260/2020, que amplió la emergencia sanitaria y, entre otras cuestiones, facultó al Ministerio de Salud, como Autoridad de Aplicación, a adquirir en forma directa el equipamiento, bienes y servicios necesarios para enfrentar la pandemia. Facultad que mediante el decreto de necesidad y urgencia 287/2020 fue otorgada a todos los organismos integrantes de la Administración Pública Nacional centralizada.

En general, los gobiernos cuentan en su ordenamiento jurídico de CP con normas que habilitan procedimientos excepcionales en situaciones de catástrofe, emergencia o urgencia. Estos, con mayores o menores requisitos, permiten en casos extremos contratar directamente sin publicidad previa o licitación competitiva.

La necesidad de que ciertos suministros y servicios se entreguen en grandes cantidades y con poca antelación plantea desafíos particulares para los organismos públicos, ya que dichos requerimientos no resultan viables con la logística y duración de los procedimientos de contratación pública normales. Así se generan problemas que se encuentran íntimamente relacionados, pero por cuestiones expositivas se dividirán en dos ejes principales:

- Control de las CP de emergencia.
- Proveedores y abastecimientos.

## **2.1. Control de las CP de emergencia**

Nadie puede poner en duda que frente a una crisis como la que estamos viviendo, los procedimientos de contratación deben ser lo más eficaces y eficientes posibles, y que todos los actores involucrados deben alinearse con ese cometido intentando generar la menor cantidad de obstáculos posibles. Sin embargo, aun cuando la legislación de emergencia puede ayudar a reducir el tiempo que se tarda en adquirir estos suministros críticos, a menudo también permite relajar los controles y equilibrios habituales en el gasto público.

Se debe tener en cuenta que el sistema de salud pública es uno de los sectores gubernamentales que está más expuesto a la corrupción, ello en virtud no solo de su complejidad y las características propias de los bienes y servicios involucrados, sino también por el peso económico, de lobby y político que tienen muchos de los proveedores que intervienen en ese mercado.

Entonces, ¿cómo controlar en este contexto sin meter “palos en la rueda” y dificultar el acceso a insumos que pueden significar la vida o la muerte de personas?

Si bien no hay una respuesta simple ni única, un punto fundamental es entender que así como se adapta el procedimiento de selección del contratista a los tiempos de la urgencia, también se debe generar una adaptación, innovación y/o supresión de algunos requerimientos de controles burocráticos. Esto en virtud de que los controles tradicionales que ya en tiempos de relativa normalidad tienen escasa eficacia, en períodos de urgencia casi se tornan inicuos.

Lo anterior fue una lección que, a excepción de algunos países, los gobiernos latinoamericanos tuvieron que aprender sobre la marcha, dado que, en general, al inicio de la crisis generada por el COVID-19, no hubo más que genéricas habilitaciones a las contrataciones directas. Sin embargo, con el paso del tiempo, con las denuncias y casos de corrupción que se fueron suscitando de forma generalizada en toda la región, las administraciones se vieron forzadas a dictar normas complemen-



tarias para intentar minimizar las oportunidades de corrupción en el uso de fondos públicos.

En el caso de la Argentina, además de los citados decretos de necesidad y urgencia 260/2020 y 287/2020, podemos destacar la decisión administrativa 409/2020, por la cual el jefe de Gabinete de Ministros estableció el “procedimiento de contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia plasmada en el decreto 260/2020”, fijando requisitos especiales para estas compras directas. En sentido coincidente, la decisión administrativa 472/2020 determinó que en estos procesos de adquisiciones estatales, no podrá, en ningún caso, abonarse montos superiores a los “precios máximos” establecidos por la resolución de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo.

¿Hacia dónde tenemos que enfocar las medidas de control? Sin duda, la principal medida es la transparencia, hay que contratar como si estuviéramos en una pecera/acuario con agua cristalina donde desde afuera se puede divisar cada detalle y, sin embargo, el exterior no interfiera con la vida dentro de él. Así, la ONG “Poder Ciudadano”<sup>(1)</sup> recomienda una serie de medidas de transparencia para tiempos de emergencia sanitaria, entre las que se encuentran:

- Máxima publicidad en la información sobre compras gubernamentales vinculadas con la emergencia.
- Concentración en una sola plataforma de toda la información relativa a las contrataciones gubernamentales en este tema o generando identificadores en las plataformas electrónicas de contratación pública.

El uso de herramientas digitales (en especial, los sistemas de e-procurement con datos abiertos) permite integrar y visualizar datos, identificar posibles anomalías e incrementar la trazabilidad de los flujos de recursos, y facilita monitorear las gestiones en tiempo real haciendo más fácil el control ciudadano. En este aspecto, es dable destacar las iniciativas como las de Paraguay<sup>(2)</sup> y Ecuador<sup>(3)</sup> de crear un subsitio en el portal institucional en el cual se centraliza toda la información sobre las acciones llevadas a cabo por la institución ante la emergencia sanitaria del COVID-19, desde la perspectiva de las compras públicas pero con sencillez y didácticamente para que la ciudadanía vigile las contrataciones públicas. También Paraguay lanzó una aplicación móvil para recibir notificaciones de todo lo que el Estado adquiera en el marco de la emergencia sanitaria actual<sup>(4)</sup>. La Argentina determinó un subsitio en el portal oficial de la República en donde se deben publicar todos los procedimientos especiales por el COVID-19.<sup>(5)</sup>

La transparencia no es la panacea ni la solución a todos los problemas, pero colabora con su efecto disuasivo y de control múltiple y abierto.



**Descargar texto completo**

(1) <http://poderciudadano.org/la-emergencia-no-es-excusa-para-la-transparencia-riesgos-de-corrupcion-y-medidas-de-integridad-en-contrataciones-publicas-en-la-emergencia-de-covid-19/>

(2) [www.contrataciones.gov.py/dncp/covid-19.html](http://www.contrataciones.gov.py/dncp/covid-19.html)

(3) [www.eluniverso.com/noticias/2020/04/04/nota/7804425/sercop-habilita-web-que-ciudadania-vigile-contrataciones](http://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/04/nota/7804425/sercop-habilita-web-que-ciudadania-vigile-contrataciones)

(4) [www.contrataciones.gov.py/noticias/215.html](http://www.contrataciones.gov.py/noticias/215.html)

(5) [www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc/procedimientos-covid](http://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc/procedimientos-covid)